



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

INFORME N° 893 / 2024  
3 DE ENERO DE 2025



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024  
REF.: N° 963.876/2024  
UCE 1.108 964.018/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 3 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 893, de 2024, sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Illapel.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
ILLAPEL

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	03/01/2025	
Código validación	OorFsYVzP	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024  
REF.: N° 963.876/2024  
UCE 1.109 964.018/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 3 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 893, de 2024, sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Illapel, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
ILLAPEL

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	03/01/2025	
Código validación	1KCbnSZdN	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024  
REF.: N° 963.876/2024  
UCE 1.110 964.018/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 3 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 893, de 2024, sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Illapel.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL  
ILLAPEL

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	03/01/2025	
Código validación	1KCbnSYC7	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA .....	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	12
1. Debilidades generales de control interno. ....	12
1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.....	12
1.2 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.....	13
2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio. ....	14
2.1 Sobre inconsistencia del contenido en los decretos de pago. ....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	15
3. Sobre propósito de cuentas corrientes.....	15
3.1 Cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile y el BCI, con la misma denominación y finalidad. ....	15
3.2 Cuentas corrientes sin movimientos y con saldo cero (0).....	16
3.3 Cuentas corrientes con saldos empozados desde antigua data.....	17
3.4 Falta de revocación de giradores de cuentas corrientes.....	18
4. Gasto en personal.....	18
4.1 Incompatibilidad horarios servidores municipales. ....	18
4.2 Informes de actividades genéricos.....	21
4.3 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.....	22
4.4 Programas comunitarios en los que no consta su formalización ni aprobación por parte del concejo municipal. ....	23
4.5 Sobre contratación de abogado a la cuenta contable del 21-04-004.....	26
4.6 Imputaciones que no se condicen con la naturaleza de la cuenta.....	31
5. Trabajos extraordinarios.....	33
5.1 Decretos alcaldicios dictados en forma posterior a las horas extraordinarias realizadas. ....	33
5.2 Funcionarios sin descanso semanal. ....	35
5.3 Funcionarios que cumplieron una jornada mayor a 12 horas diarias.....	36
6. Servicios de publicidad, difusión y utilización de redes sociales.....	37
6.1 Sobre uso de hashtag electoral en publicaciones de redes sociales municipales.....	37
7. Transferencias corrientes al sector privado.....	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1 Asistencia social a personas naturales. ....	38
7.1.1 Sobre beneficios no incluidos en el instructivo de ayuda social. ....	38
7.1.2 Sobre falta de acreditación de requisitos para la entrega de beneficio. ....	39
8. Uso y circulación de vehículos. ....	40
8.1 Sobre vehículos municipales.....	40
8.2 Sobre uso de combustible del vehículo del Alcalde.....	42
8.3 Bitácoras.....	43
8.3.1 Vehículos sin bitácora. ....	43
8.3.2 Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales. ....	44
8.3.3 Sobre la información contenida en las bitácoras de los vehículos. ....	44
8.3.4 Falta de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos.....	45
8.3.5 Circulación en días inhábiles.....	45
8.3.6 Omisión de uso del distintivo fiscal. ....	47
8.3.7 Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito....	48
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	48
9. Gasto en personal.....	48
9.1. Pago de horas extraordinarias de personal a honorarios 21-04-004. ....	48
9.2 Sobre falta de acreditación de los servicios prestados por [REDACTED] .....	50
9.3 Sobre cumplimiento de la jornada laboral de [REDACTED] .....	53
10. Gastos improcedentes. ....	56
10.1.. Actividad realizada por la municipalidad para la celebración del día del dirigente social. .....	56
10.2 Servicios de catering para el Festival de la Voz de Oro.....	60
10.2.1 Servicio de catering proveedor [REDACTED] .....	60
10.2.2 Servicio de alimentación proveedor [REDACTED] .....	62
11. Gastos insuficientemente acreditados. ....	66
CONCLUSIONES .....	67
Anexo N° 1: Apoderados sin revocación de firma de giradores.....	76
Anexo N° 2: Personal contratado por el ítem 21-03-003 y bajo la calidad jurídica a contrata que no establecen horario en el cual se deben desempeñar las labores. ....	78
Anexo N° 3: Personal contratado por el ítem 21-04-004 y bajo la calidad jurídica a contrata, que no establecen horario en el cual se deben desempeñar las labores. ....	79
Anexo N° 4: Informe de actividades genéricos.....	80
Anexo N° 5: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal. ....	82
Anexo N° 6: Detalle de pagos imputados a la cuenta N° 215-21-04-004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”.....	84
Anexo N° 7: Uso de hashtag electoral en publicaciones de redes sociales.....	91



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Sobre requisitos de entrega de beneficio. ....	92
Anexo N° 9: Flota de vehículos municipales. ....	96
Anexo N° 10: Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras. ....	99
Anexo N° 11: Informe de actividades presentado por prestador de servicios que cumple labores de asesoría de víctimas de delitos. ....	101
Anexo N° 12: Servicios prestados en almuerzo del día del Dirigente Social. ....	102
Anexo N° 13: Fotografías de la participación del Gobernador Regional de Coquimbo y del alcalde de la Comuna de Illapel, en el día del dirigente social. ....	103
Anexo N° 14: Servicios prestados el Festival de la Voz de Oro 2024, Illapel – Proveedor [REDACTED] .....	105
Anexo N° 15: Detalle de compras insuficientemente acreditadas. ....	108
Anexo N° 16: Estado de observaciones Informe Final N° 893, de 2024.....	110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final N° 893, de 2024**  
**Municipalidad de Illapel**

**Objetivo:** La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos en personal (horas extraordinarias, honorarios, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Illapel, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024. Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales, en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s E471612 y E545210, ambos de 2024, y de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

**Objetivos específicos:**

- Constatar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extraordinarias y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente y cuenten con la documentación de respaldo.
- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias.
- Comprobar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024, contenidas en el citado oficio N° E471612, de 2024.

**Principales resultados:**

- Se constató que la Municipalidad de Illapel contrató, imputando el gasto en el subtítulo 21-04-004, programas comunitarios, a [REDACTED], para cumplir labores de “Asesoría a víctimas de delitos”, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, con una vigencia a contar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por un monto equivalente a 40 Unidades de Fomento, líquidas y mensuales, calculadas al valor de la fecha de autorización del decreto de pago.

Del análisis al contrato, es dable precisar que la labor encomendada de asesorar a víctimas de delitos, no se encuentra asociada a un programa comunitario en particular, por lo tanto, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos para que esta prestación de servicio fuera imputada al ítem presupuestario en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, si bien, los montos pactados entre el prestador y el municipio fueron acordados explícitamente en el convenio respectivo, corresponde que las labores a ejecutar por un prestador y los montos pactados se encuentren relacionados entre sí, bajo los parámetros de proporcionalidad y discrecionalidad, a modo de ejemplo, el aludido prestador durante 8 meses prestó entre 1 y 5 atenciones mensuales, sin que conste la duración de las atenciones, ni las acciones posteriores, en la eventualidad que las haya habido. Adicionalmente, no fue posible acreditar a través de documentación desde qué unidad y/o departamento se derivaron los casos de las víctimas para su atención, orientación y asesoramiento, y bajo qué fundamento se realizó las derivaciones para la atención del aludido prestador.

De igual manera, se constató de la documentación que respalda los pagos de [REDACTED], una hoja con un detalle con tipo de delitos atendidos expuestos de manera general, sin identificar el nombre y/o RUN de las personas, conjuntamente se identifica el nombre de un profesional abogado distinto al prestador de servicios.

Por lo indicado, el municipio deberá acompañar los antecedentes que justifiquen los gastos señalados, por el monto total de \$13.838.305, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Adicionalmente, la Municipalidad de Illapel deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificaron pagos improcedentes relativos a la adquisición del servicio de almuerzos para la celebración “Del día del dirigente social de los sectores urbanos y rurales”, por la suma de \$32.729.760, sin embargo se constató que los servicios prestados comprendieron un coctel de bienvenida, menú almuerzo (entrada, plato principal, postres bebidas y bebidas alcohólicas) y servicios incluidos (cámara 360°, arreglo de flores, garzones, maître, chef, servicio de barra shop artesanal, vinos, hot dogs, barra libre de bebidas, jugos y otros, alfombra roja, salón decorado con telas, ambientación exterior para fotografías, centro de mesa y arreglos florales, entre otros).

Además, de la misma actividad ya enunciada, se constató que la municipalidad imputó al subtítulo 215-21-04-004 “Prestaciones de Servicios para programas comunitarios”, las contrataciones a honorarios de [REDACTED] y [REDACTED], a través de los decretos alcaldicios N°s 2.679 y 2.744, ambos de 2024, por un total de \$173.913 y \$579.710, respectivamente, acreditándose que para el caso de la [REDACTED], correspondió a un show de saxofón, en tanto la actividad del [REDACTED], corresponde al grupo tropical ranchero “La nueva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dimensión”. Por último, el municipio, a través del decreto exento N° 852, de 28 de agosto de 2024, autorizó un trato directo con el proveedor Lop Impresores SpA, para la adquisición de souvenirs, para entregar a los asistentes del evento, concernientes en pulseras tyvek 2 colores amarillas y rosadas y libreta ecológica, siendo imputado a la cuenta contable 215-22-12-003 “Gastos de representación y protocolo y ceremonial”.

Sobre el particular, es del caso anotar que, mediante el decreto supremo N° 1.527, de 22 de julio de 1998, del Ministerio del Interior, se instituyó el día 7 de agosto de cada año como el “Día Nacional del Dirigente de Juntas de Vecinos y de las demás Organizaciones Comunitarias”.

En este orden normativo, atendido que la festividad de que se trata tiene un reconocimiento oficial en el país y que se vincula directamente con la función municipal de desarrollo comunitario, no se advierte inconveniente en que las municipalidades puedan realizar actividades relacionadas con esa celebración, como lo son, entre otras, la realización de encuentros con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna y de capacitaciones destinadas a estos, las que pueden comprender ágapes de reconocimiento a los dirigentes sociales comunales, con la participación de autoridades de gobierno o parlamentarias.

Conforme a lo expuesto, se advierte que dicha actividad de acuerdo con los antecedentes acompañados, no se encuentra amparada en la hipótesis jurisprudencial expuesta, dado que no consta la realización de un encuentro o capacitación con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por los montos totales de \$32.729.760, \$173.913, \$579.710 y \$1.868.300, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

- Se verificó que, en relación con la realización de la 5° versión del Festival de la Voz de Oro, la municipalidad autorizó el pago al proveedor [REDACTED], por la suma de \$8.800.000, para la adquisición de servicio de catering para artistas, dirigentes, concursantes, músicos, autoridades, prensa, jurados y funcionarios, imputado a la cuenta contable 215-22-12-003 “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”.

De igual manera, se constató que a través del decreto de pago N° 1.328, de fecha 20 de marzo de 2024, se autorizó el pago de \$1.367.900, al proveedor [REDACTED], asociado a la factura N° 18, por el servicio de alimentación, almuerzo y cena, para artistas nacionales que estuvieron en el Festival de la Voz de Oro, siendo imputado a la cuenta contable 215-22-01-001 “Para personas” del clasificador presupuestario.

Al respecto, cabe precisar que los gastos asociados para la adquisición de servicio de catering para artistas, dirigentes, concursantes, músicos, autoridades, prensa, jurados y funcionarios que participaron del Festival de la Voz, no se encuentran amparados en aquellos a que se refiere la cuenta contable 215-22-12-003 “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, el que engloba gastos por inauguraciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo. Tampoco es posible sostener que por el hecho que asistieran autoridades del rango que se indica en calidad de invitados, facultara al municipio a imputar en la aludida cuenta gastos ocasionados por atenciones a personal del respectivo municipio, miembros de los grupos musicales y otros.

Además, en lo que respecta a la imputación subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 01 "Alimentos y Bebidas", del Clasificador Presupuestario del decreto de pago N° 1.328, no correspondió, por cuanto la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, en los dictámenes N°s 14.289, de 2009 y 58.415 de 2013, ha precisado que del tenor de la referida definición presupuestaria, quedan excluidos aquellos gastos realizados con relación a personas no comprendidas en las categorías contempladas en ésta, como es el caso de los miembros de los grupos musicales en comento.

Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten las regularizaciones pertinentes, en la medida que la normativa y jurisprudencia así lo permita, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente por el monto de \$9.367.900, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se advirtió la falta de documentación de respaldo en los expedientes de pago y acreditación fehaciente de los gastos incurridos para la prestación de servicios asociados a los decretos de pago N° 2.124, por \$788.970 y N° 4.165, por \$1.606.500, respectivamente, actividades realizadas por la Municipalidad de Illapel.

Respecto de los anotados hallazgos, esa entidad comunal deberá acompañar antecedentes que justifiquen los gastos señalados, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- De la revisión practicada a los decretos de pago de honorarios y a su documentación de respaldo, se constató que a 2 servidores a honorarios se les pagó por concepto de horas extraordinarias, sin que se advierta documentación que acredite su realización, por lo que ese municipio deberá verificar la efectiva realización de las aludidas labores extraordinarias, de lo contrario, y previo traslado a los señalados servidores, requerir el reintegro de la suma de \$1.890.000, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual, sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 116.027/2024  
REFS. N°S 963.876/2024  
964.018/2024

INFORME FINAL N° 893 DE 2024, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS GASTOS, AL USO DE  
RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS  
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD  
DE ILLAPEL.

---

LA SERENA, 3 de enero de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Coquimbo para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Illapel, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

## **JUSTIFICACIÓN**

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en el marco de las elecciones municipales de los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia postulará a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
GEOVANNI ARANCIBIA VALDIVIA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO (S)  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de Illapel es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N<sup>os</sup> 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley en comento, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.063, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldía requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otra parte, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reelección de las Autoridades que Indica, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala en su artículo único, numeral 3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Luego, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Finalmente, a través del oficio N° E572796, de 29 de noviembre de 2024, de esta Contraloría General, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Illapel el preinforme de auditoría N° 893, de 2024, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio de su oficio N° 1.628, de esta anualidad, ingresado a este Organismo de Control el 23 de diciembre de 2024.

## **OBJETIVO**

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extraordinarias, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros y en bienes y servicios de consumo, así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Illapel, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales, en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s E471612 y E545210, ambos de 2024, y de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Illapel, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a \$1.350.353.265.

Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos con cargo a los subtítulos 21, 22 y 24.

Cuenta presupuestaria	Denominación	Universo		Muestra		
		N°	(\$)	N°	(\$)	%
215-21-03-001	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	30	31.105.548	6	5.823.828	2
215-21-04-004	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	484	345.646.919	16	11.997.244	
215-22-01-001	Alimentos y bebidas - Para personas	78	37.535.526	3	5.417.500	14
215-22-04-999	Materiales de uso o consumo - Otros	183	266.181.139	8	12.655.911	5
215-22-08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	33	247.758.097	2	12.178.410	5
215-22-09-003	Arriendo de vehículos	64	101.036.955	4	7.220.100	7
215-22-12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial.	24	77.329.794	9	49.595.392	64
24-01-007	Asistencia social para personas naturales	1.185	243.759.287	9	44.830.000	18
Total		2.081	1.350.353.265	57	149.718.385	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Illapel.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio, cuyas cuentas contables son más representativas; a los pagos cursados por concepto de honorarios de funcionarios de planta y contrata que mantienen doble contratación y pagos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concepto de horas extraordinarias; honorarios que no cumplen con el criterio asociado a programas comunitarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas y de asistencia social, las que totalizaron la suma de \$149.718.385.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
  - 1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que la Municipalidad de Illapel no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos debidamente formalizados que describan las principales rutinas que deben realizar los funcionarios que intervienen en el proceso que regula el uso y circulación de vehículos municipales, tanto propios, como arrendados, en particular, el uso de bitácoras, uso en días inhábiles, distintivo fiscal, entre otros.

La situación advertida no se ajusta al artículo 5° de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Por último, cabe mencionar que la importancia de contar con tal manual y reglamento es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo así optimizar la comunicación, disminuir los tiempos y mejorar la transparencia y la forma en que los procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, la municipalidad adjunta un reglamento sobre uso de conducción de vehículos municipales, bitácoras y siniestros, además de un decreto que sanciona un formato tipo de autorización de vehículos en días hábiles e inhábiles.

En consideración a lo manifestado, y dado que la entidad auditada aportó antecedentes que permitieron mitigar el riesgo antes descrito, procede dar por subsanada la observación planteada.

#### 1.2 Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.

Se verificó que las conciliaciones bancarias que mantiene la Municipalidad de Illapel, fueron elaboradas en planillas Excel, sin que la entidad cuente actualmente con algún contrato vigente de módulo contable habilitado para ello, situación que fue confirmada por el encargado de Contabilidad municipal mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2024.

La situación antes descrita expone a la municipalidad al riesgo de errores en su confección, tales como cambios de dígitos, omisión, modificación y eliminación de transacciones de recaudación y pagos, debido a que el aplicativo Excel permite modificar y eliminar información sin que quede evidencia de los cambios realizados, lo cual genera la probabilidad de que la entidad mantenga información contable errónea para la toma de decisiones.

Lo expuesto, no se ajusta a lo indicado en los puntos 6.1.2 y 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, que señalan que la información será correcta y estará protegida, cuando los sistemas de información incluyan comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información y, además, el acceso a la información sensible se encuentre restringido al personal autorizado.

En su oficio de respuesta la municipalidad precisa que la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que hace referencia este Organismo de Control, no establece qué tipo de aplicación se debe usar para el procedimiento de conciliaciones bancarias, pero sí establece las características que debe contener.

Continúa señalando que el sistema que utiliza ese municipio corresponde a decisiones de mérito y presupuesto, que detenta de elementos de protección y control de versiones, no obstante, precisa que con el fin de mejorar, se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas gestionar la incorporación de un módulo especial bajo las directrices de esta Entidad de Control.

Pues bien, considerando lo indicado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad presentar un avance de las gestiones realizadas para la incorporación del módulo informático anunciado, o bien, informará documentadamente de los elementos de protección y control de versiones de las conciliaciones bancarias que dice poseer, todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.

2.1 Sobre inconsistencia del contenido en los decretos de pago.

De la revisión efectuada a los decretos de pago relacionados a los contratos a honorarios seleccionados en la muestra, se advirtió en 4 documentos, que las carátulas no disponen de la misma información que contienen las boletas de honorarios, lo que puede llevar a errores involuntarios de interpretación, situación que se expone a continuación:

Tabla N° 2: Datos inconsistentes en carátula de decretos de pago.

Decreto de pago						Antecedentes boleta a honorario		
Antecedentes de la carátula								
N°	Fecha	Documento	Boleta N°	Fecha	Monto (\$)	N°	Fecha	Monto (\$)
880	26/02/2024	Boleta honorarios	39	26/02/2024	8.318.361	39	23/02/2024	658.133
1.955	25/04/2024	Boleta honorarios	20	24/04/2024	73.129.356	20	23/04/2024	728.733
3.402	29/07/2024	Boleta honorarios	43	25/07/2024	6.750.000	43	25/07/2024	210.000
4.380	26/09/2024	Boleta honorarios	47	25/09/2024	58.620.182	47	25/09/2024	732.181

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Además, la situación descrita, no se ajusta a lo señalado en el principio dispuesto en el artículo 5° actividades de control, punto 5.1 de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, respecto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta los niveles aceptables, como también en el artículo 6° información y comunicación, punto 6.1, referido a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

En su respuesta, la entidad indicó que mediante correo electrónico el Director de Administración y Finanzas, instruyó a la oficina de contabilidad que en las carátulas de los decretos de pagos, se detallen todas las boletas correspondientes al egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que la entidad reconoce el hecho reprochado e instruye medidas que se concretarán en el futuro, se resuelve mantener la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ejercer un mayor control en la emisión de los decretos de pagos a objeto de evitar la ocurrencia de errores, aunque se trate de cuestiones formales.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 3. Sobre propósito de cuentas corrientes.

Se comprobó que la Municipalidad de Illapel mantiene 10 cuentas corrientes vigentes, 2 en el Banco del Estado de Chile y 8 en el Banco de Crédito de Inversiones -BCI-, las que se encuentran debidamente autorizadas por este Organismo de Control, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la aludida ley N°10.336. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Nómina de cuentas corrientes de la Municipalidad de Illapel.

N° Cuenta corriente	Institución bancaria	Nombre asignado	Propósito de la cuenta corriente
██████████	Banco del Estado de Chile	IMI TES Municipal	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos. Recaudación de ingresos municipales.
██████████	Banco del Estado de Chile	IMI Programas sociales	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos e ingresos de programas sociales.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI TES Municipal	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos. Recaudación de ingresos municipales.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI OPD	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos e ingresos de OPD.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI Programa sociales	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos e ingresos de programas sociales.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI Sueldos	Cuenta de remuneraciones personal planta y contrata.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI Recursos DIGEDER	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI Fondo Desarrollo Comunal	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI Programa de Mejoramiento de Barrios	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI Más Región	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

Ahora bien, en virtud del examen efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes aludidas al 30 de septiembre de 2024, se determinaron las siguientes observaciones:

#### 3.1 Cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile y el BCI, con la misma denominación y finalidad.

En virtud de la confirmación bancaria remitida por el Banco del Estado de Chile y el BCI, se advierte que dos cuentas corrientes reflejan la misma denominación y finalidad, situación que dificulta el control de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos de que dispone la Municipalidad de Illapel, por cuanto, puede inducir a errores y/o imprecisión de los saldos de que disponen ambas cuentas. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 4: Cuentas corrientes con similitud en la denominación.

N° Cuenta corriente	Institución bancaria	Nombre asignado	Propósito de la cuenta corriente
██████████	Banco del Estado de Chile	IMI TES Municipal	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos. Recaudación de ingresos municipales.
██████████	Banco de Crédito e Inversiones	IMI TES Municipal	Pago de proveedores, honorarios y otros pagos. Recaudación de ingresos municipales.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria; el que establece en su numeral 4 que "En relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo".

Lo anterior, además, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 5°, inciso primero, y 11 de la ley N° 18.575, los cuales consagran los principios de eficiencia y eficacia, y control, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre este punto, en respuesta a lo objetado, el municipio informa que se instruyó al encargado de contabilidad, el ██████████, realizar el traspaso de saldos de la cuenta corriente N° ██████████ del Banco Estado de Chile a la cuenta corriente N° ██████████ del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), para proceder al cierre de esta.

Pues bien, considerando lo indicado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad informar sobre el cierre de la cuenta corriente duplicada, comprometida en su respuesta, en conformidad con el numeral 2, del capítulo II, del dictamen N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, informando de todo ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

### 3.2 Cuentas corrientes sin movimientos y con saldo 0.

Se constató que la Municipalidad de Illapel, al 30 de septiembre de 2024, mantiene cuatro cuentas corrientes sin movimiento de operaciones. El detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Cuentas corrientes sin movimiento.

N°	Institución bancaria	N° cuenta	Fecha de creación de la cuenta	Saldo Bancario al 30/09/2024 (\$)
1	Banco del Estado de Chile	██████████	21/12/2001	0
2	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	28/09/2016	0
3	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	28/09/2016	0
4	Banco de Crédito e Inversiones	██████████	28/09/2016	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

### 3.3 Cuentas corrientes con saldos empozados desde antigua data.

Se verificó que la cuenta corriente N° ██████████, del Banco de Crédito e Inversiones, mantiene fondos empozados por \$142.000. Lo anterior, fue acreditado por el encargado de contabilidad del municipio, mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2024.

Lo expuesto en los numerales 3.2 y 3.3, incumple lo señalado en el acápite IV, numerales 2.4, 2.5 y 2.6, del dictamen N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, los que indican que en lo que respecta a los procesos de apertura y cierre de cuentas corrientes, la entidad deberá revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas, precisando que en caso de detectar cuentas corrientes con saldo cero y sin movimientos por un periodo superior a un año, se deberá proceder el cierre de ellas; y que las cuentas corrientes que han sido creadas o asociadas a un objetivo, proyecto o programa determinado, luego de haberse cumplido la finalidad para la cual fueron creadas, deben cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del presente dictamen y la eventual existencia de saldos en aquellas deberán ser disponibilizados conforme a su naturaleza presupuestaria y, si corresponde, restituirlos al organismo otorgante, situación que no ha acontecido en el caso de las cuentas corrientes observadas.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia, para los numerales 3.2 y 3.3, adjunta el oficio N° OE-01584, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el que se solicita a esta Entidad de Control el cierre de las cuentas corrientes objetadas.

Conforme lo anterior, y dado que el municipio reconoce el hecho objetado y que la medida informada no ha significado a la fecha el cierre de las aludidas cuentas corrientes, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar el cierre de las cuentas corrientes sin movimiento y con fondos empozados, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4 Falta de revocación de giradores de cuentas corrientes.

De la revisión efectuada a las diez cuentas corrientes administradas por el área de gestión municipal de Illapel, pertenecientes al Banco del Estado de Chile y al Banco de Crédito de Inversiones, se evidenció la existencia de 13 apoderados/as con autorización vigente para operarlas, pese a que se advierten en la nómina a exfuncionarios y otros que cumplen funciones en otras reparticiones de la municipalidad. Lo descrito se detalla en el anexo N° 1.

Cabe precisar, que lo expuesto no armoniza con el artículo 3°, y el inciso segundo del artículo 11, de la ley N° 18.575, sobre el principio de control jerárquico permanente que debe existir respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal, y que se extiende, entre otros, a la oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, incumple con lo señalado en el dictamen N° E324.651, de 2023, de este origen, a través del cual se instruye respecto de la revocación de giradores, especificando que la entidad, a través de la jefatura del servicio o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberá solicitar la revocación de los giradores mediante oficio o los medios electrónicos que se dispongan al efecto, advirtiendo de los criterios a considerar para ello. Agrega el citado instructivo que, en caso de cese de funciones en la entidad, se deberá efectuar la revocación con las mismas formalidades indicadas precedentemente, sin que sea suficiente el mero acto administrativo de cese, y tramitar ante esta Contraloría General el término de la vigencia de la póliza correspondiente, lo que tampoco ha ocurrido en los casos señalados.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia adjunta el oficio N° OE-01582, de fecha 19 de diciembre de 2024, remitido a este Organismo de Control, solicitando la revocación de giradores objetados, motivo por el cual, se mantiene lo observado.

Conforme lo anterior, ese municipio deberá acreditar la revocación de los giradores de las cuentas corrientes objetadas, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

4. Gasto en personal.

4.1 Incompatibilidad horarios servidores municipales.

Al respecto, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se constató que mediante decreto exento N° 398, de 29 de enero de 2024, la entidad comunal aprobó el contrato a honorarios asociado a la cuenta contable 215-21-03-001 "honorarios a suma alzada", para [REDACTED], para realizar funciones de asesor jurídico,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por 44 horas semanales, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por una suma mensual de \$1.150.000.

Pues bien, asimismo se constató que en forma paralela, [REDACTED], se encuentra en calidad de contrata, asimilada a grado 11°, por un total de 11 horas semanales, siendo aprobada dicha contratación a través de decreto alcaldicio N° 532, de 6 de febrero de 2024.

Al respecto, se puede advertir que ambas contrataciones superan las 44 horas semanales, sin que conste en el respectivo convenio que la prestación de servicios se realizará fuera de la jornada laboral.

b) En cuanto a la revisión de la muestra seleccionada, se identificó a [REDACTED], contratado bajo el subtítulo 21-04-004. "Programa Comunitario", con una jornada laboral de 22 horas semanales. Pues bien, revisados los pagos asociados a dicha contratación, se verificó que aquellos fueron imputados al ítem 21-03-001 "honorarios a suma alzada".

Asimismo, se advierte que dicho prestador mantiene en forma paralela un contrato bajo la calidad jurídica contrata por 22 horas, sin que conste en su contrato a honorarios que la prestación de servicio se realizará fuera de la jornada laboral. Los dos casos anteriormente expuestos se detallan en el anexo N° 2.

c) Por otro lado, se identificaron 5 prestadores de servicios, imputados a la cuenta 21-04-004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", cumpliendo una jornada laboral de 22 y 33 horas semanales.

Asimismo, se advierte que dichos prestadores mantienen en forma paralela un contrato bajo la calidad jurídica contrata por 11 y 22 horas respectivamente, sin que se establezca que la prestación de servicios se realizará igualmente fuera de la jornada laboral. Lo expuesto se detalla en el anexo N° 3.

Lo observado, en los numerales a), b) y c), se contraponen con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 14.064, de 2013, que concluye que la omisión de una cláusula de esas características, importa una infracción a lo previsto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya mencionada, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto, es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Asimismo, la situación descrita no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, que prevén que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, se deberá tener presente lo considerado en la letra a) del artículo 61 de la anotada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la letra a), en su oficio de respuesta, la municipalidad adjunta el decreto alcaldicio N° 468, de 1 de febrero de 2024, el que formaliza la modificación del anexo del contrato, estableciendo la cláusula cuarta sobre “Vigencia del Contrato y Ejecución de Servicios”, la reducción de 44 a 33 horas semanales.

Al respecto, si bien la entidad comunal aporta documentación que acredita que a la prestadora de servicios se le había modificado su convenio original, por 33 horas semanales y no 44, como había sido objetado, es dable precisar que dicha documentación no fue proporcionada en su oportunidad por el municipio, sin perjuicio que fue requerida.

No obstante, lo anterior, revisada la modificación del contrato de honorario en cuestión, no se advierte igualmente que la prestación de servicios se realizara fuera de la jornada laboral, lo que no permite identificar en qué lapso de tiempo dio cumplimiento a la contrata y al convenio a honorarios, por lo que no procede subsanar la observación.

Con respecto al literal b), la municipalidad en su oficio de respuesta aporta una serie de antecedentes que al ser examinados no es posible identificar la aclaración de lo objetado.

Debido a lo anterior, la municipalidad deberá informar y aclarar si la imputación del gasto del contrato de [REDACTED] [REDACTED] corresponde al subtítulo 21-04-004. “Programa Comunitario” o al 21-03-001 “honorarios a suma alzada”, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

En cuanto a la letra c), la entidad indica que los 5 casos observados corresponden a funcionarios que tienen horas a contrata jornada parcial en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.883, y que permite a los funcionarios asignarles responsabilidad administrativa, así como también habilitarlos a la conducción de vehículos en la jornada que cumplen sus horas a contrata.

Agrega que se instruirá al equipo jurídico elaborar contratos con distribución de jornada a fin de evitar incurrir en esta observación nuevamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez que las medidas informadas por la autoridad comunal solo tendrán efectos en el futuro y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar en el periodo auditado.

Finalmente, respecto de lo observado en las letras a), b) y c), precedentes, esa municipalidad deberá establecer en los convenios a honorarios que suscriba con funcionarios municipales, que el cumplimiento de la jornada que se pacte, la que por cierto debe ser controlada, debe cumplirse al margen de la jornada laboral contemplada en la calidad de contrata o planta, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya mencionada.

#### 4.2 Informes de actividades genéricos.

De la revisión practicada a los antecedentes de respaldo de los contratos a honorarios suscritos con los servidores seleccionados en la muestra, se comprobó que los informes de actividades emitidos por el personal contratado a honorarios, como condición para recibir el pago correspondiente, resultan idénticos, no dando cuenta de la realización de las tareas convenidas, consignándose aspectos generales sin hacer referencia a una descripción específica de la labor ejecutada (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 54.056, de 2010 y 42.511, de 2013, ambos de este origen). El detalle de los casos se presenta en el anexo N° 4.

Además, lo expuesto impide que los aludidos documentos constituyan un respaldo que dé cuenta detallada de la realización de la labor encargada, como tampoco permiten ejercer una supervisión respecto del trabajo ejecutado, cuestión que no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 11 de la ya citada ley N° 18.575.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia, función que en la especie no habrían ejecutado en forma cabal las jefaturas responsables de visar los respectivos informes, al no reparar en lo cuestionado.

En su respuesta, ese municipio adjunta el memorándum N° 81, de fecha 20 de diciembre de 2024, el que instruye sobre la presentación de los informes de actividades del personal honorarios, para su correspondiente pago.

Al respecto, se resuelve mantener la observación, toda vez que las medidas informadas por la autoridad comunal solo tendrán efectos en el futuro y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar en el periodo auditado, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, establecer procedimientos de control, como el anunciado en su respuesta, que eviten la ocurrencia de situaciones como las acaecidas con el objeto de contar con informes de actividades debidamente detallados de acuerdo con lo exigido en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivos contratos, ajustando sus actuaciones a lo previsto en las leyes N°s 18.575 y 18.883, ya mencionadas.

#### 4.3 Labores correspondientes a la gestión interna municipal.

Del examen efectuado a los contratos a honorarios detallados, se comprobó que 9 prestadores de servicios que se individualizan en el anexo N° 5, desempeñaron labores propias de la gestión administrativa.

Como cuestión previa, es necesario señalar que las contrataciones a honorarios por parte de esa entidad edilicia, con arreglo al artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y en el marco de programas comunitarios -con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 del clasificador presupuestario de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, requieren cumplir los requisitos ahí señalados, y en lo que importa, se trate de labores ajenas a la gestión administrativa interna del municipio.

En su respuesta, ese municipio manifiesta que para el caso de [REDACTED] y [REDACTED], los contratos indican en su cláusula sexta la imputación a la cuenta 21.03; respecto a [REDACTED] y [REDACTED] efectivamente existe un error de imputación, motivo por el cual se instruirá la regularización pertinente atendida la naturaleza de sus funciones.

Continúa agregando que, en cuanto a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sus servicios son prestados dentro de la gestión comunitaria que realiza la municipalidad, atendiendo a los usuarios de la Oficina de Intermediación Laboral, Juzgado de Policía Local y Seguridad Pública, por lo que a juicio de ese municipio, la descripción de sus servicios puede inducir a una interpretación confusa, y se solicitará al equipo jurídico mejorar la descripción de funciones para próximos contratos.

Al respecto, no es posible subsanar lo observado, por cuanto, por una parte el municipio reconoce que se trata de errores de imputación, y por otra, que las labores de atención de usuarios en dependencias municipales son propia de la gestión interna de esa entidad edilicia.

Por consiguiente, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por que las contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta presupuestaria 21-04-004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", se correspondan con prestaciones de servicios ocasionales y/o transitorios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia y que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, de manera de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4.4 Programas comunitarios en los que no consta su formalización ni aprobación por parte del concejo municipal.

a) Sobre la materia, solicitados los programas comunitarios 2024 al municipio, proporcionó un listado de 10 iniciativas, sin que se acreditara que hayan sido aprobadas a través de decreto alcaldicio y previa aprobación del concejo municipal. Lo expuesto se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Listado de programas comunitarios 2024.

Nombre del programa	Glosa programa	Unidad
Central cámaras municipales y sala de monitoreo	Producir seguridad, mediante la implementación de un sistema de teleprotección, como herramienta que permita saber dónde están los riesgos, proteger a las personas, y generar estrategias orientadas a modificar factores y condiciones de riesgo físicos, de apoyo a las policías en el ámbito de la prevención situacional del delito a través de medios electrónicos y tecnológicos, como cámaras.	Seguridad
Servicio de grúa y corral para retiro de vehículos abandonados en vía pública	Promover la participación y organización de los vecinos de la comuna y los inspectores municipales para mantener una comuna limpia y agenda a focos de delincuencia.	Seguridad
Plan barrio seguro: móviles de seguridad y fiscalización	Interactuar junto con la Central de Televigilancia y la Defensoría de Apoyo a las Víctimas de Delitos; Colaborador de Carabineros de Chile, y la PDI, Bomberos y SAMU, en materias inherentes a la Seguridad Pública y Comunal; Tener rol protagónico en las eventuales emergencias de distinta índole que puedan afectar a las personas tales como accidentes, desastres naturales; Mejorar la percepción de seguridad en la comuna con respuestas rápidas de acuerdo a las capacidades y competencias.	Seguridad
Aplicación Sosafe	Lograr la coproducción de seguridad, utilizando la oportunidad y posibilidad de contar con una red interconectada, de teléfonos vigilantes, el servicio permite alertar no sólo a vecinos, sino a las policías y el municipio que se encuentra presente en el sistema.	Seguridad
Apoyo Técnico en planes prog y formulación de proyectos hacia la comunidad	Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Illapel mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunal.	SECPLAN
Vivienda y planificación inmobiliaria social	Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Illapel Disminuyendo el déficit habitacional de los sectores más vulnerables, reduciendo la inequidad entre Urbano y Rural, fomentando la integración social a través de la entrega de soluciones habitacionales.	SECPLAN
Agencia comunal de emprendimiento	El objetivo del programa de la Agencia Comunal de Emprendimiento consiste en potenciar y desarrollar las capacidades de los emprendedores y empresarios de la comuna. Esto se logrará mediante la provisión de asesorías técnicas especializadas que tengan como finalidad principal mejorar la productividad de dichos emprendedores y empresas.	Fomento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del programa	Glosa programa	Unidad
Padis Prodesal	El programa viene en aumentar los ingresos silvoagropecuarios y de actividades conexas de los usuarios Micro productores, por venta de excedentes al mercado como complemento al ingreso total del hogar, y vincular a los usuarios con las acciones público - privadas en el ámbito de mejoramiento de las condiciones de vida.	Fomento
Plaza de Abastos	El objetivo general es potenciar y generar capacidades en los locatarios de Plaza de Abastos, y otorgar las condiciones óptimas para el correcto funcionamiento de Plaza de Abastos y del Terminal de Buses.	Fomento
Gestión vial comunitaria	Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Illapel mediante el mejoramiento y mantención de las condiciones de tránsito vial de la comuna de Illapel.	Tránsito

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

En este contexto, cabe precisar que el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios” del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan copulativamente las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el aludido artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 29.616, de 2018, de esta Contraloría General).

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de que los programas de que se trata sean aprobados por el concejo municipal, es menester indicar que el artículo 65, inciso tercero, parte final, señala que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

Pues bien, conforme lo ha entendido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 58.743, de 2009, los programas comunitarios deben aprobarse en forma conjunta con el presupuesto municipal respectivo, lo que no fue posible de acreditar.

Sobre el particular, la municipalidad en su oficio de respuesta precisa que la información se encuentra disponible en la página web municipal, banner transparencia activa. Asimismo, adjunta copia de la sesión de concejo N° 88, de fecha 12 de diciembre de 2023, que aprueba presupuesto municipal 2024 y programas de gestión municipal para el año 2024.

Al respecto, se mantiene la observación, toda vez, que lo informado por el municipio, no dice relación con la aprobación ni el detalle de los programas comunitarios asociados al ítem 21.04.004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a lo expuesto, corresponde que, en lo sucesivo, los programas comunitarios asociados al ítem 21.04.004, sean aprobados por el concejo municipal, conforme al artículo 65, inciso tercero, parte final, de la ley N° 18.695, el que señala que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

b) Por otra parte, de la revisión de la muestra asociada a prestadores de programas comunitarios, de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Illapel, se constató que 16 prestadores de servicios asociados a la cuenta contable 21-04-004, cuyas funciones fueron desarrolladas en las dependencias de Secretaría Municipal, Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Comunitario, Desarrollo Económico Local, Juzgado de Policía Local, Operaciones, Oficina Social, Alcaldía y Dirección de Administración y Finanzas, según los respectivos contratos de prestación de servicios, no obstante las labores a ejecutar no se encuentran asociadas a un programa comunitario, en tal sentido, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos para que estas prestaciones de servicios fueran imputadas al ítem presupuestario en cuestión.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida en el dictamen N° 31.394, de 2012, indica que las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales, sobre la base de honorarios para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, deberán imputar los egresos que se generen al ítem 21-04-004.

Siguiendo con lo anterior, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual los programas que lleve a cabo la municipalidad, deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 2.444, de 2013, de este Organismo de Control).

Al respecto, la entidad comunal en su informe de respuesta no se pronuncia sobre la materia, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por consiguiente, ese municipio, en lo sucesivo, deberá tener presente que cuando se disponga la contratación de personas naturales, sobre la base de honorarios para la prestación de servicios imputados a la cuenta 21-04-004, necesariamente deben estar asociados a un programa en beneficio de la comunidad previamente aprobado por el Concejo Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.5 Sobre contratación de abogado imputada a la cuenta contable del 21-04-004.

Al respecto, se constató la contratación a honorarios asociada a la cuenta contable 21-04-004, programas comunitarios de [REDACTED], para cumplir labores de “Asesoría a víctimas de delitos”, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, con una vigencia a contar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por un monto equivalente a 40 Unidades de Fomento, líquidas y mensuales, calculadas al valor de la fecha de autorización del decreto de pago.

Sobre lo anterior, se constataron las siguientes situaciones:

4.5.1 Del análisis al contrato, es dable precisar que la labor encomendada de asesorar a víctimas de delitos, no se encuentra asociada a un programa comunitario, por lo tanto, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos para que esta prestación de servicio fuera imputada al ítem presupuestario en cuestión.

En este contexto, cabe precisar que el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de servicios en programas comunitarios” del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan copulativamente las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el aludido artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 29.616, de 2018, de la Contraloría General).

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 31.394, de 2012, indica que las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales, sobre la base de honorarios para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, deberán imputar los egresos que se generen al ítem 21-04-004. Se debe tener presente que tales contrataciones no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna.

4.5.2 A su vez, las partes acordaron de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato en estudio, que la municipalidad pagará por los servicios prestados el equivalente a 40 UF mensuales, calculadas al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la autorización del decreto de pago.

Al respecto, verificados los pagos por los servicios prestados se constató lo siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Tabla N° 7: Pagos cursados por prestación de servicios equivalente a 40 UF.**

Decreto pago N°	Fecha	Boleta Honorario N°	Mes de pago	N° atención de víctimas	Abogado	Monto establecido en contrato (\$)
677	08/02/2024	446	Enero	2	[REDACTED]	1.701.359
1.064	06/03/2024	449	Febrero	5	[REDACTED]	1.711.756
1.605	04/04/2024	452	Marzo	5	[REDACTED]	1.721.275
2.061	03/05/2024	457	Abril	3	[REDACTED]	1.728.782
2.555	04/06/2024	463	Mayo	1	[REDACTED]	1.737.415
2.968	02/07/2024	467	Junio	4	[REDACTED]	1.742.811
Decreto pago N°	Fecha	Boleta Honorario N°	Mes de pago	N° atención de víctimas	Abogado	Monto establecido en contrato (\$)
3.568	07/08/2024	473	Julio	4	[REDACTED]	1.742.398
4.039	05/09/2024	477	Agosto	2	[REDACTED]	1.752.509
Total				26		13.838.305

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación de respaldo de los decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.

En este sentido, si bien, los montos pactados entre el prestador y el municipio fueron acordados explícitamente en el convenio respectivo, corresponde que las labores a ejecutar por un prestador y los montos pactados se encuentren relacionados entre sí, bajo los parámetros de proporcionalidad y discrecionalidad, a modo de ejemplo, el aludido prestador durante 8 meses prestó entre 1 y 5 atenciones mensuales, por un valor de \$1.737.415 y \$1.711.756, respectivamente.

Con todo a lo anterior, si bien la ley no señala límites en cuanto al monto que se le debe asignar a los honorarios a pagar, cabe indicar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas no puede significar un uso abusivo o arbitrario en el manejo del mismo, toda vez que el actuar de dicha autoridad debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, adoptando las medidas tendientes a establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales (aplica dictamen N° 7.266, de 2005, de esta Entidad de Control).

En tanto, es menester considerar que si bien a los prestadores de servicios a honorarios es posible concederles análogos derechos que los establecidos para los funcionarios, no obstante, deben cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para éstos; haberse acordado explícitamente en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenio respectivo; y, dichos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados públicos (aplica dictamen N° 1.297, de 2011, de esta Entidad de Control).

En este sentido, este Órgano Fiscalizador ha señalado en el dictamen N° 11.418, de 2017, que deben existir parámetros objetivos que delimiten los beneficios que se pacten, toda vez que, de lo contrario, pueden otorgarse derechos excesivos que no guardan relación con las labores acordadas en el contrato a honorarios, lo cual constituye una contraprestación pecuniaria muy superior a la que le correspondería percibir a quienes siendo funcionarios municipales, pudieron haber llevado a cabo -dentro del ámbito de sus competencias- la actividad en estudio, circunstancia de la cual aparece transgredido lo dispuesto en el párrafo precedente.

Finalmente, atendido el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, deben suponer un racional empleo de recursos.

En este sentido y aunque la ley no señale requisitos específicos en la contratación de particulares, las autoridades deben adoptar las medidas tendientes a establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales.

4.5.3 Luego, examinados los informes de actividades presentados por el aludido prestador, se advierte las intervenciones de los abogados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Siendo ello así, de las validaciones realizadas por este Organismo de Control, se constató que [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] al igual que [REDACTED], trabajan en la empresa Fiscalía Privada SpA, RUT N° [REDACTED], cuya actividad se encuentra en el asesoramiento empresarial en general, por lo que es dable concluir que aquel corresponde a un contrato que debió ser regulado por la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22 del clasificador presupuestario, el que comprende, en lo que interesa, aquellos gastos por adquisiciones de “bienes de consumo y servicios no personales”, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector municipal (aplica dictamen N° 102.340, de 2015, de esta Entidad de Control).

Adicionalmente, infringe la cláusula decimosegunda, del convenio que establece que el prestador no podrá ceder ninguno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los derechos y obligaciones a terceros, siendo el presente contrato “intuitu personae”.

En su oficio de respuesta, la municipalidad precisa que, dado la implementación de la ley N° 20.965, que crea los Planes y Consejos Comunales de Seguridad Pública, a la fecha se han retomado dichas instancias colegiadas, así como el diseño y aprobación del instrumento de planificación comunal.

Agrega, que en concordancia a lo anteriormente señalado y de acuerdo con el Plan Comunal de Seguridad Pública 2022-2026, se considera la Defensoría Municipal de Apoyo a Víctimas, donde el objetivo es brindar orientación jurídica, a través de una prestación gratuita, promover que las personas que hayan sido víctimas de delitos, a través del ejercicio de sus derechos, superen las consecuencias negativas del mismo y no sufran victimización secundaria. El programa está destinado a contribuir a la reparación de los daños provocados por la vivencia de un delito, mediante el apoyo 24/7 de un equipo de profesionales.

Conforme lo anterior, fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.452, de fecha 10 de mayo de 2023, la regularización del convenio de prestación de servicios a [REDACTED]. En tanto, a través del decreto alcaldicio N° 543, de fecha 5 de febrero de 2024, se aprueba nuevamente el contrato de prestación de servicios a honorarios.

Ahora bien, en cuanto al numeral 4.5.1, en relación con la labor encomendada de asesorar a víctimas de delitos, la que no se encuentra asociada a un programa comunitario, señala que adjunta en su oficio de respuesta un extracto del programa comunitario denominado “Defensoría Municipal Apoyo a Víctimas de Delitos”, la que no contiene fecha de aprobación, sin embargo detalla el propósito, alcance, fundamentación del programa de gestión, objetivo general y específico, entre otros.

Respecto del numeral 4.5.2, sobre las labores a ejecutar por un prestador y los montos pactados se encuentren relacionados entre sí, bajo los parámetros de proporcionalidad y discrecionalidad, el municipio coincide con este Organismo de Control sobre el cumplimiento de uso racional entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales, en este sentido, señala que los honorarios pactados se encuentran dentro de los parámetros de otros asesores jurídicos del municipio, y ajustados comparativamente con otros municipios de la región.

En cuanto al numeral 4.5.3, la municipalidad señala la existencia de un error por parte de este Organismo de Control, por cuanto la contratación y servicios personales corresponden a [REDACTED], sin perjuicio de que él pueda delegar, sin embargo, precisa que solicitará al prestador aclarar y regularizar el procedimiento de pago. Señala, además, que ese municipio en ningún caso ha contratado servicios de Fiscalía Privada SpA, RUT N° [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, analizados los antecedentes y argumentos que aporta la entidad, no es posible desvirtuar la situación representada en el numeral 4.5.1, dado que, si bien el municipio proporciona un extracto de lo que dice ser el programa comunitario al que se asoció la contratación de [REDACTED], este no aparece aprobado ni suscrito.

Luego, en lo que dice relación con que los montos pagados al citado prestador sí se encuentran bajo los parámetros de proporcionalidad y discrecionalidad, precisando que dichos montos se encuentran en iguales condiciones que los asesores jurídicos del municipio y respecto de otros municipios de la región, es dable precisar que la observación se relaciona con el monto de la contratación y la contraprestación informada, en efecto, en algunos meses solo consta la atención a una persona, sin que se pueda establecer su duración ni las acciones posteriores a la atención, en la eventualidad que las haya habido, por lo que corresponde mantener la observación.

Finalmente, en relación con el numeral 4.5.3, los argumentos esgrimidos por el municipio no resultan atendibles, en primer lugar, la observación nada dice en relación con que la municipalidad haya contratado a la empresa Fiscalía Privada SpA, sino más bien, que los servicios, según la documentación de respaldo, fueron ejecutados por personas distintas al contratado y que aquellas tienen en común que se desempeñan en la aludida empresa. Así también, es preciso recordar que la cláusula decimosegunda del convenio establece que el prestador no podrá ceder ninguno de los derechos y obligaciones a terceros, siendo el presente contrato "intuitu personae", lo que no ocurrió por cuanto se constató la participación de otros abogados en la ejecución de la prestación de servicios.

Conforme a lo anterior, se debe mantener íntegramente las observaciones contenidas en los numerales 4.5.1, 4.5.2 y 4.5.3.

En lo que respecta al numeral 4.5.1, esa entidad edilicia deberá tener presente que, al disponer de la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, deben estar directamente vinculados a la ejecución de programas comunitarios, en conformidad con el artículo 4° de la ley N° 18.695.

En relación con el numeral 4.5.2, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ejercer un mayor control sobre los montos pactados en las contrataciones a honorarios que suscriba, basado en criterios de transparencia, racionalidad y proporcionalidad entre el trabajo encomendado y los honorarios acordados, evitando otorgar derechos excesivos, resguardando los intereses patrimoniales del municipio.

En cuanto al numeral 4.5.3, ese municipio deberá, en lo sucesivo, recordar que las contrataciones como las de la especie se regulan por la ley N° 19.886 y su reglamento, cuya imputación corresponde al subtítulo 22 del clasificador presupuestario, el que comprende aquellos gastos por adquisiciones de "bienes de consumo y servicios no personales", necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, la Municipalidad de Illapel deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 4.6 Imputaciones que no se condicen con la naturaleza de la cuenta.

Se constató que la municipalidad durante el año 2024, realizó pagos por un monto de \$94.429.721, asociados a las contrataciones por concepto de presentaciones artísticas, imputándolos erróneamente a la cuenta contable N° 215-21-04-004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", en circunstancia que correspondían a adquisiciones relacionadas con el subtítulo 215- 22. El detalle se presenta en el anexo N° 6.

Sobre el particular, no correspondió la imputación del gasto en la cuenta contable 215-21-04-004 "Programa Comunitario", el que comprende "...la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que esté directamente asociado al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia", de conformidad a lo consignado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debido a que las actividades tuvieron una finalidad distinta a lo estipulado en el aludido ítem.

Siendo ello así, es preciso señalar que las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local -que no importen una provisión de personal municipal-, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia. En atención al mismo, no es posible limitar la participación de los oferentes solo a personas jurídicas, razón por la cual las personas naturales también pueden resultar adjudicadas en los procesos licitatorios o seleccionadas para suscribir, fundadamente, un trato directo.

Por lo tanto, la imputación del gasto de las referidas contrataciones, corresponden al subtítulo 22, el que comprende, en lo que interesa, aquellos gastos por adquisiciones de "bienes de consumo y servicios no personales", necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector municipal (aplica dictamen N° 102.340, de 2015, de esta Entidad de Control).

De igual manera, contraviene lo dispuesto en el numeral 24, de la resolución N° 3, que aprueba normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, que dispone que "La imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que incorpora el clasificador presupuestario de ingresos y gastos en el plan de cuentas contable".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, la municipalidad precisa que existe una incorrecta interpretación jurídica por parte de esta Entidad de Control, por cuanto la diferencia en la naturaleza del gasto y la correcta imputación corresponde a los conceptos de “servicios personales” y “servicios no personales”. En efecto el total de presentaciones artísticas detalladas en el anexo N° 6, corresponden a servicios personales, desarrollados por los propios artistas en el marco de actividades comunitarias desarrolladas por el municipio.

Continúa señalando que el hecho de que se realice la contratación con cargo al subtítulo 215-22, implicaría realizar un proceso de contratación pública conforme a la ley N° 19.886, la cual por su parte en el artículo 3° indica que “Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;”.

Por lo anterior el subtítulo implica, además servicios relacionados con la producción de eventos y demás características, y al contrario lo que la municipalidad ejecutó fue la contratación de un artista como persona natural directamente, por lo que el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, del Clasificador Presupuestario: “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base a honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Al respecto, los argumentos expuestos por el municipio, no permiten subsanar lo objetado, por cuanto, el artículo 4° de la ley N° 18.883, prevé en sus incisos primero y segundo, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad y, además, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, dispone que los municipios “podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas” a fin de atender las necesidades de la comunidad local. Agrega su artículo 66, que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y su reglamento.

A su turno, la letra a) del artículo 3° de la citada ley N° 19.886, dispone que quedan excluidos de su aplicación, las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Puntualizado lo anterior, es menester anotar que, conforme a los dictámenes N<sup>os</sup> 102.340, de 2015, y 21.235, de 2019, de este Organismo de Control, los contratos a honorarios que celebren las municipalidades en virtud del artículo 4° de la citada ley N° 18.883, son convenios relativos a personal, dado que ese precepto se encuentra inserto en la normativa que lo rige.

Entonces, si las contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrándose contablemente, para el caso de que se trate de programas comunitarios, en la cuenta 215-21-004-004- "Honorarios Programa Comunitario", en conformidad al Plan de Cuentas del Sector Municipal, aprobado en el oficio CGR N° E11061, de 2020.

En cambio, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local y que no importen una provisión de personal municipal, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 e imputarse al subtítulo 22 de su presupuesto. A su vez, dichos desembolsos deben registrarse en la cuenta contable 215-22-11-999, del citado plan de Cuentas (aplica dictamen N° E248688, de 2022).

Por consiguiente, la Municipalidad de Illapel deberá imputar, en lo sucesivo, las contrataciones en los subtítulos e ítems correspondientes -lo que por cierto, no se trata de una recomendación, sino que de un imperativo normativo-, teniendo presente que cuando se trate de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, corresponde se imputen al subtítulo 21.

No obstante, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local -que no importen una provisión de personal municipal-, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22.

## 5. Trabajos extraordinarios.

### 5.1 Decretos alcaldicios dictados en forma posterior a las horas extraordinarias realizadas.

De la revisión efectuada a los decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias para los funcionarios de la Municipalidad de Illapel, se comprobó que dos decretos fueron dictados con posterioridad a la ejecución de los trabajos, procedimiento que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la ley N° 18.883, en cuanto a que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. El detalle de lo anterior se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Decretos de autorización de horas extraordinarias.

RUN del funcionario	Mes que autoriza	Decreto de autorización ejecución horas extraordinarias	
		N°	Fecha
[REDACTED]	Agosto de 2024	2.711	09/09/2024
[REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]	Septiembre de 2024	3.078	15/10/2024
[REDACTED]			
[REDACTED]			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.

Al respecto, es dable indicar que, conforme a la jurisprudencia emanada por parte de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 67.622, de 2010 y 13.258, de 2011, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación, situación que no aconteció en la especie en cuanto a la extemporaneidad de dichos actos administrativos.

A su vez, lo expuesto contraviene los artículos 5°, inciso primero, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

En su oficio de respuesta, la entidad señala que lo objetado corresponde a un error administrativo involuntario, debido al feriado legal y posterior renuncia del Administrador Municipal a quien se le delegó la facultad para tramitar la autorización de horas extraordinarias, por lo que quien asumió el cargo debió regularizar procedimientos no concluidos en ese periodo.

Sin perjuicio de ello, el municipio precisa que instruirá a las unidades municipales para mantener la aplicación del reglamento, en cuanto a la planificación y presentación oportuna de los requerimientos de horas extraordinarias para su análisis y eventual autorización.

Sobre la materia, en relación con los argumentos expuesto por el municipio y, considerando que lo observado trata de un hecho consolidado, se resuelve mantener lo objetado, debiendo esa entidad edilicia implementar las medidas informadas en su respuesta, lo que deberá ser acreditado e informado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2 Funcionarios sin descanso semanal.

Conforme lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 816, de septiembre de 2016, esa entidad comunal estableció una jornada de trabajo de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes de 8:30 a 17:30.

A su vez, para efectos de registrar la asistencia diaria, el municipio dispone de un sistema biométrico, de cuyos registros se advirtió que en los meses de agosto y septiembre de 2024, los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], servidores sujetos a la ley N° 18.883, consignaron horas extraordinarias en forma continua durante todos los días de semana, no garantizándole el derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal.

Lo expuesto no se ajusta a los dictámenes N°s 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, ambos de este Organismo de Control, que manifiestan que la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, según lo prescrito en el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido en el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado de Chile, que dispone, en lo pertinente, que es deber de los Órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Lo expresado se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Detalle de días sin descanso semanal.

Funcionario	Mes de ejecución	Horas realizadas según control		Período sin descanso
		25%	50%	
[REDACTED]	Agosto	54	67	Desde el 19 al 31 de agosto de 2024
[REDACTED]	Agosto	52	66	Desde el 5 al 16 de agosto de 2024
				Desde el 19 al 31 de agosto de 2024
	Septiembre	45	83	Desde el 2 al 18 de septiembre de 2024
				Desde el 23 al 30 de septiembre de 2024

Fuente: Elaboración propia sobre la base del registro de asistencia de agosto y septiembre de 2024 proporcionado por la Municipalidad de Illapel.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Illapel señala que en el mes de junio sufrió un incendio en la Plaza de Abasto Municipal, donde se encontraban más de 200 locales comerciales en el que trabajaban muchas familias illapelinas, lo que significó un despliegue masivo en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

apoyo, primero en dar cuenta de la situación que dejó el siniestro y luego en habilitar nuevamente los espacios para el desarrollo de las actividades que la comunidad demanda para cumplir con las necesidades propias.

Agrega, que [REDACTED], en lo que respecta a la fecha contemplada entre el 19 y 31 de agosto de 2024, cumple funciones apoyando la puesta en marcha y reapertura del terminal de buses de la Municipalidad de Illapel. En el caso de [REDACTED], entre el 5 al 16 de agosto de 2024, contempla, entre otras cosas, la reapertura del terminal de buses y los trabajos previos para la habilitación de la plaza de Abasto.

Continúa señalando que el [REDACTED] [REDACTED], entre el 19 al 31 de agosto de 2024, cumplió una serie de funciones y labores, que implica la mantención del alumbrado local y las actividades de carácter municipal. De igual manera, entre el 2 al 30 de septiembre de igual año, desarrolló actividades de fiestas patrias, eso se traduce en instalación de empalmes provisorios para puestos de alimentación, suministro de energía y conexiones. Así también, el funcionario cumplió con una serie de funciones y labores, que implicó la mantención del alumbrado local, entre otros.

Finalmente, el municipio precisa que el aludido funcionario maneja el vehículo con alza hombre, utilizado para la reparación de luminarias y trabajos en alturas, destinado a la cuadrilla de eléctricos, cumpliendo una función esencial, por cuanto es el único operador del móvil.

### 5.3 Funcionarios que cumplieron una jornada mayor a 12 horas diarias.

Sobre el particular, se detectó que 4 funcionarios, con una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves con 9 horas diarias y los viernes con 8 horas diarias, en los meses de agosto y septiembre de 2024, considerando las horas extraordinarias que les fueron asignadas, superaron la cantidad de 12 horas diarias continuas de trabajo en ciertos días de la semana, lo que afectaría a su salud y rendimiento, pues no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, ambos de esta Entidad de Control), cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 10: Funcionarios que superan las 12 horas diarias.

Rut del funcionario	Día	Fecha	Entrada	Salida	Total jornada
[REDACTED]	Sábado	10/08/2024	9:28	22:07	12:39
	Sábado	14/09/2024	9:42	22:18	12:36
	Miércoles	18/09/2024	8:41	00:24	15:42
[REDACTED]	Sábado	10/08/2024	8:52	21:12	12:20
	Sábado	14/09/2024	8:32	21:03	12:31
	Miércoles	18/09/2024	8:41	23:18	14:37
[REDACTED]	Sábado	10/08/2024	9:27	21:33	12:06
	Sábado	14/09/2024	9:13	00:52	15:38

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a este punto, la municipalidad en su oficio de respuesta señala que para la actividad realizada el 10 de agosto de 2024, correspondió a la celebración del día del niño, donde los funcionarios en cuestión prestaron apoyo y desarrollan funciones propias de los requerimientos de la actividad.

En cuanto a los días 14 y 18 de septiembre de 2024, se desarrolló actividades del cuecazo, y la celebración de fiestas patrias en Plaza de Abastos.

Al respecto, considerando los argumentos expuestos por la autoridad comunal para los numerales 5.2 y 5.3 precedentes, se resuelve subsanar la observación.

Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá tener presente que al momento de asignar horas extraordinarias estas no superen la cantidad de 12 horas diarias continuas de trabajo en ciertos días de la semana, con el fin de no afectar la salud y rendimiento de sus funcionarios, pues no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, ajustándose al criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, ambos de esta Entidad de Control.

6. Servicios de publicidad, difusión y utilización de redes sociales.

6.1 Sobre uso de hashtag electoral en publicaciones de redes sociales municipales.

De la revisión efectuada a las actividades municipales publicadas en la página web [www.municipalidadillapel.cl](http://www.municipalidadillapel.cl) y redes sociales Instagram y Facebook del municipio, se advierten diferentes publicaciones utilizando el hashtag “elillapelquequeremos” etiqueta también utilizada en la propaganda electoral de [REDACTED] en su campaña a la reelección como Alcalde de esa entidad edilicia, cuyo detalle se expone en el anexo N° 7.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de esta Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° E471612, de 2024, señala que los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.

Lo anterior, considerando que los referidos medios de información de carácter institucional -tales como páginas electrónicas y redes sociales, entre otros-, solo pueden ser utilizados para emitir expresiones que digan relación con el funcionamiento del organismo respectivo (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 79.472, de 2016; 20.451, de 2019, y 6.696, de 2020).

En su oficio de respuesta, la municipalidad precisa que no posee propiedad intelectual sobre el hashtag “elillapelquequeremos”, no obstante, ha sido una frase o consigna de la gestión del Alcalde [REDACTED] desde que asume en el año 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, para el inicio de la campaña electoral a fines de septiembre de 2024, la autoridad comunal subrogante instruyó dejar de hacer uso del referido hashtag para evitar confusión y mantener la prescindencia por parte del municipio. Si bien en el anexo N° 7, aparece una publicación de fecha 30 de septiembre de este año, dicha situación fue representada al equipo de comunicaciones quienes adoptaron las medidas pertinentes.

Sobre la materia, si bien la entidad edilicia confirma lo objetado, e indica que oportunamente se tomaron medidas, se ha resuelto mantener la observación, debiendo ese municipio tener presente que los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.

7. Transferencias corrientes al sector privado.

7.1 Asistencia social a personas naturales.

7.1.1 Sobre beneficios no incluidos en el instructivo de ayuda social.

Se observó que a través de los decretos de pago N°s 1.218 y 2.587, de fechas 13 de marzo y 5 de junio, ambos de 2024, se pagó la suma de \$480.000 y \$350.000, respectivamente, a los beneficiarios RUN N°s [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de ayuda social de arriendo y gastos educacionales, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 11: Denominación de ayudas sociales.

N° decreto de pago	Fecha	Monto (\$)	Run beneficiario	Tipo de ayuda
1.218	13/03/2024	480.000	[REDACTED]	Ayuda social en arriendo.
2.587	05/06/2024	350.000	[REDACTED]	Cancela ayuda social en gastos educacionales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas (S), de la Municipalidad de Illapel, mediante acta de fecha 21 de octubre de 2024.

Pues bien, los anotados conceptos no se ajustan a lo contenido en el reglamento para la entrega de ayuda social, aprobado mediante decreto exento N° 516, de 17 de abril de 2020, como consecuencia de ello, no fue posible determinar los criterios para la entrega de los beneficios.

En tanto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° E210590, de 2022, ha manifestado que la referida función de asistencia social debe entenderse como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en estado de indigencia o de necesidad manifiesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así y todo, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, para lo cual debe utilizar los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias que importen una desviación de la facultad en comento (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 14.064, de 2013, y E5666, de 2020 de esta Entidad de Control).

Adicionalmente, el dictamen N° 20.222, de 2013, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, y producen efectos jurídicos a contar de su notificación a los interesados.

En su oficio de respuesta, la municipalidad señala que se incorporó al reglamento de ayudas sociales, las materias por concepto de ayuda social de arriendo y gastos educacionales.

Sobre lo anterior, atendido que en la respuesta proporcionada no se adjuntan antecedentes que permitan acreditar las acciones informadas, se resuelve mantener la observación.

Pues bien, considerando lo indicado, esa entidad deberá remitir el reglamento de ayudas sociales actualizado, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

De igual manera, el municipio deberá ajustar su actuar a lo regulado en la normativa y jurisprudencia citada y por cierto a lo previsto en los instrumentos que esa entidad edilicia emita sobre la materia.

#### 7.1.2 Sobre falta de acreditación de requisitos para la entrega de beneficio.

De la revisión a los decretos de pago por concepto de ayuda social, se constató que 6 expedientes sociales no contaban con la documentación que diera cuenta de los requisitos establecidos para su entrega, lo que se detalla en el anexo N° 8, lo que contraviene lo dispuesto en el citado reglamento, aprobado mediante el decreto exento N° 516, de 2020, toda vez que, en su título IV establece la descripción y procedimiento de entrega de ayudas sociales, en lo que interesa, servicios funerarios, presentación de salud y entrega de materiales de construcción.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias pueden desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, las relacionadas con la asistencia social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora, lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 60.500, de 2008; 24.274, de 2014, y 12.826, de 2016, ha precisado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para tal efecto, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

De esta forma, el dictamen N° 55.950, de 2012, de esta Entidad de Control, ha concluido que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo, para tales fines, elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general.

Por su parte, en lo que concierne a la comprobación de tales estados de carencia, es del caso indicar que, de acuerdo con el criterio establecido en los dictámenes N°s 34.621, de 2012, y 14.064, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, corresponde que esta se efectúe por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En su respuesta, la municipalidad señala que los casos objetados por esta Entidad de Control se encuentran con evaluación para la entrega de ayudas sociales, respaldados a través de documentación, entrevista y visita domiciliaria, en conformidad con los criterios para conocer la realidad actual de cada uno y con ello aplicar una decisión objetiva de la ayuda social entregada.

Conforme a la revisión efectuada a los antecedentes aportados por el municipio, se advierte la documentación que sustenta las ayudas sociales entregadas por el municipio, por lo que se subsana lo representado, sin perjuicio que al momento de la fiscalización fueron requeridos por este Organismo de Control, sin que hayan sido proporcionados.

8. Uso y circulación de vehículos.

8.1 Sobre vehículos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa, cabe señalar que la Municipalidad de Illapel informó una flota de 47 vehículos<sup>1</sup>, sin perjuicio que en las validaciones realizadas en terreno el día 16 de octubre de 2024, se constató que el vehículo placa patente [REDACTED], no fue informado por el municipio a esta Entidad de Control, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 9.

Lo descrito no da cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya citado, acorde con el cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su contestación, el municipio indica que el vehículo placa patente [REDACTED], no se encuentra en el registro de la Dirección de Servicios a la Comunidad.

Al respecto, cabe hacer presente que de acuerdo a las validaciones realizadas por esta Entidad Fiscalizadora, se constató que la camioneta placa patente [REDACTED], presentaba un logo institucional de esa entidad edilicia y se acreditó que fue asignada a la Dirección de Tránsito Municipal, por lo que no resulta procedente por parte de la municipalidad desconocer dicha materia, debiendo mantenerse la observación. Se adjunta imágenes de la aludida validación:

Tabla N° 12: Vehículo arrendado perteneciente a la Dirección de Tránsito Municipal



Imagen N° 1: Vehículo placa patente [REDACTED].



Imagen N° 2: Vehículo validado por este Organismo de Control con fecha 16 de octubre de 2024.

<sup>1</sup> Incluye solamente los vehículos de la Gestión Municipal, sin incluir a los de la Dirección de Salud Municipal, DAS.



Imagen N° 3: Vehículo validado por este Organismo de Control con fecha 16 de octubre de 2024.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control.

Ante lo expuesto, la municipalidad deberá informar y acreditar el destino del vehículo, placa patente [REDACTED], a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

## 8.2 Sobre uso de combustible del vehículo del Alcalde.

Del examen efectuado al registro de carga de combustible del vehículo asignado al Alcalde de la comuna, placa patente [REDACTED], dentro del periodo de enero a septiembre de 2024, se advirtió que en los meses de junio, julio y agosto, se incumplió la cuota máxima de 300 litros de consumo mensual de bencina. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Consumo de bencina del vehículo asignado al alcalde.

Mes	Cantidad de litros cargados en el mes	Cantidad de litros cargados en exceso
Abril	410,42	110,42
Junio	376,95	76,95
Julio	410,67	110,67
Agosto	340,86	40,86

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2024.

La situación expuesta, vulnera lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los “Jefes de Servicios”, disposición que, de acuerdo con lo manifestado en los dictámenes N°s 32.553, de 1989, y 26.211, de 2018, de esta Entidad de Control, resulta aplicable a los alcaldes.

Precisado lo anterior, es menester expresar, que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida en el dictamen N° 67.150, de 2015, el citado precepto es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese artículo menciona, por lo que no resulta procedente que los municipios incrementen esa cantidad que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de que se trata.

En su oficio de respuesta, el municipio no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene la observación.

Conforme lo expuesto, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá tener en consideración el monto máximo de 300 litros de consumo mensual de bencina, respecto del vehículo de la autoridad comunal, en conformidad con el dictamen N° 67.150, de 2015, de esta Entidad de Control, que precisa que es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades.

### 8.3 Bitácoras.

#### 8.3.1 Vehículos sin bitácora.

De la revisión realizada a las bitácoras de los vehículos municipales, se advirtió que los vehículos placa patente N°s [REDACTED] y [REDACTED], no contaban con el aludido registro, omisión que impide verificar que su uso se ajustara a los fines municipales, situación que no se ajusta a lo previsto en la letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, kilometraje, recorrido que cumple y la visación periódica del jefe respectivo.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia de los registros que indiquen los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre su uso, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular ya mencionado, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de esta Entidad de Control.

Tabla N° 14: Vehículos sin bitácora

N°	Modelo	Placa patente	Año	Unidad dependiente
1	Grand I10 BA PE 1.2	[REDACTED]	2019	Dirección de Desarrollo Comunitario.
2	Grand I10 PE 1.2	[REDACTED]	2019	Dirección de Desarrollo Comunitario.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control a los vehículos municipales el día 16 de octubre de 2024, en las dependencias de la Municipalidad de Illapel.

Al respecto, el municipio en su oficio de respuesta, indica que las bitácoras de los vehículos placas patentes [REDACTED] y [REDACTED] se encuentran al día.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, dado que en esta ocasión no se acompañan las aludidas bitácoras y dado que es una obligación contemplada en la letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, se ha resuelto mantener la observación, debiendo en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al imperativo de mantener por cada vehículo una bitácora en que se señale, por lo menos, kilometraje, recorrido que cumple y la visación periódica del jefe respectivo.

De igual manera, el municipio deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, que los aludidos vehículos mantienen sus bitácoras y que se encuentran al día y visadas.

### 8.3.2 Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales.

Con ocasión de la revisión de las bitácoras, se observó de manera general entre los meses de agosto y septiembre de 2024, que en 8 bitácoras no se individualiza el recorrido efectuado en terreno, lo que no se ajusta a lo previsto en la aludida letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 15: Omisión de registro de recorrido.

N°	Placa patente	Tipo de vehículo	Dependencia
1	██████████	Camioneta	Dirección de Obras Municipales
2	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
3	██████████	Camioneta	Departamento Social
4	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
5	██████████	Automóvil	Servicio a la Comunidad
6	██████████	Automóvil	Servicio a la Comunidad
7	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
8	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Illapel.

Al respecto, cabe indicar que la ausencia de los registros que indiquen los recorridos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre su uso, de acuerdo con lo establecido en el oficio circular ya mencionado, el que sostiene en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 13.482, de 2012 y 83.937, de 2014, de Entidad de Control.

### 8.3.3 Sobre la información contenida en las bitácoras de los vehículos.

En relación con la revisión efectuada a las bitácoras de los vehículos municipales, no fue posible verificar correctamente la información contenida en aquellas, atendido que en algunos casos la escritura consignada en dichas bitácoras resulta ilegible, y en otros presenta enmendaduras, así también se advierten discrepancias entre el kilómetro final y el de inicio del día siguiente, infringiendo lo previsto en el enunciado acápite XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, situación que se expone a continuación del anexo N° 10.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo descrito no da cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya citado, acorde con el cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

**8.3.4 Falta de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos.**

En relación con la materia, se determinó que 12 bitácoras no fueron revisadas en forma periódica por la jefatura a cargo, incumpliendo lo dispuesto en el título XII, letra f), del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano Fiscalizador. El detalle de las bitácoras que presentan a continuación:

Tabla N° 16: Ausencia de revisión periódica de bitácoras.

N°	Placa patente	Tipo de vehículo	Dependencia
1	██████████	Camioneta	Dirección de Tránsito
2	██████████	Automóvil	Dirección de Desarrollo Comunitario
3	██████████	VAN	Servicio a la Comunidad
4	██████████	Camioneta	Dirección de Obras Municipales
5	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
6	██████████	Camioneta	Departamento Social
7	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
8	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
9	██████████	Automóvil	Servicio a la Comunidad
10	██████████	Automóvil	Servicio a la Comunidad
11	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad
12	██████████	Camioneta	Servicio a la Comunidad

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de las bitácoras de los vehículos de uso municipal el día 16 de octubre de 2024, mediante validaciones en terreno.

**8.3.5 Circulación en días inhábiles.**

Del examen realizado a las bitácoras de los vehículos municipales, se advirtió el uso de estos en días inhábiles -sábados, domingos y festivos-, sin encontrarse debidamente autorizados a través del correspondiente decreto alcaldicio. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 17: Circulación en días inhábiles.

Placa patente	Fecha registro en bitácora	Día	Dependencia
██████████	14/04/2024	Domingo	Servicio a la Comunidad
	05/10/2024	Sábado	Servicio a la Comunidad
██████████	14/09/2024	Sábado	Dirección de Desarrollo Comunitario
	15/09/2024	Domingo	Dirección de Desarrollo Comunitario
	12/10/2024	Sábado	Dirección de Desarrollo Comunitario
██████████	15/06/2024	Sábado	Departamento Social
██████████	14/09/2024	Sábado	Dirección de tránsito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Placa patente	Fecha registro en bitácora	Día	Dependencia
	15/09/2024	Domingo	Dirección de tránsito
	18/09/2024	Miércoles	Dirección de tránsito
	13/10/2024	Domingo	Servicio a la Comunidad

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de las bitácoras de los vehículos de uso municipal el día 16 de octubre de 2024, mediante validaciones en terreno.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones “Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad”.

Además, lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que sólo pueden referirse a ese tipo de salidas, y tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, ya citada.

En su oficio de respuesta, la municipalidad precisa que para lo objetado en los numerales 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5, que con objeto de mejorar la gestión interna y de establecer procedimientos, se incorporará el registro de bitácoras en el Reglamento de Uso de Vehículos Municipales, proponiendo al mismo tiempo un encargado del área de movilización que mantenga el control mensual de bitácoras.

Además, en respuesta del numeral 8.4.5, la entidad remite el decreto exento N° 1.234, de fecha 16 de diciembre de 2024, como una práctica que ya está realizando para la autorización de vehículos en día inhábil.

Sobre la materia, sin perjuicio que resultan pertinentes las medidas informadas, dado que no consta su materialización y considerando que tendrán efecto en lo sucesivo y que se trata de hechos consolidados, no susceptibles de corregirse para el periodo fiscalizado, se resuelve mantener la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control necesarias, como aquellas informadas en esta ocasión, a fin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

### 8.3.6 Omisión de uso del distintivo fiscal.

De las validaciones realizadas el día 16 de octubre de 2024, a las distintas dependencias municipales, se verificó que 4 vehículos arrendados por el municipio carecían del disco estatal exigido en el artículo 4° del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que los vehículos arrendados deberán poseer un distintivo especial, el que deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 18: Vehículos arrendados sin distintivo fiscal.

N°	Placa patente	Año	Fecha de arriendo	Dependencia
1	██████████	2020	No informado	Dirección de Tránsito
2	██████████	2020	02/05/2024	Dirección de Obras
3	██████████	2020	02/05/2024	Servicio a la Comunidad
4	██████████	2020	08/05/2024	Departamento Social

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control a los vehículos municipales el día 16 de octubre de 2024, en las dependencias de la Municipalidad de Illapel y documentación proporcionada mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de la misma anualidad.

En su oficio de respuesta, la entidad indica que los vehículos placa patente ██████████ y ██████████, fueron devueltos al proveedor con fecha 30 de noviembre de 2024 y en lo que respecta al vehículo placa patente ██████████, por concepto de servicio tiene programado su restitución el 16 de diciembre de 2024.

En lo que respecta al vehículo placa patente ██████████, este no se encuentra en el registro de la Dirección de Servicios a la Comunidad.

En atención que no se adjuntan antecedentes que permitan acreditar la devolución de vehículos ██████████, ██████████ y ██████████, se resuelve mantener la observación.

Con respecto al vehículo placa ██████████, cabe hacer presente que los argumentos esgrimidos por el municipio no resultan atendibles toda vez que de acuerdo con las validaciones en terreno realizadas por esta Entidad Fiscalizadora el 16 de octubre de 2024, en conjunto con el Director de Seguridad Ciudadana, consta que la camioneta fue asignada a la Dirección de Tránsito Municipal.

En tal sentido, el municipio deberá, además de acreditar la devolución de los vehículos placas patentes ██████████, ██████████ y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, adoptar las medidas de control que correspondan, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°, del anotado decreto ley N° 799. Asimismo, deberá informar sobre el destino del móvil ██████████. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

8.3.7 Falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito.

De las validaciones practicadas el día 16 de octubre de 2024, por este Organismo Fiscalizador, se verificó que los móviles placas patentes ██████████ y ██████████, los certificados de revisión técnica y emisión de gases, se encontraban vigentes hasta el mes de septiembre de 2024, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 198, numeral 22 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que indica, en lo que interesa, que son infracciones o contravenciones graves conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.

En su contestación la entidad presenta copia de los certificados de revisión técnica y emisión de gases vigentes hasta el año 2025.

Sobre la materia, considerando que lo observado trata de un hecho consolidado, se resuelve mantenerlo, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, establecer controles que permitan detectar de manera oportuna los incumplimientos de su flota vehicular a las normas de la aludida ley N° 18.290, de Tránsito.

**III. EXAMEN DE CUENTAS**

9. Gasto en personal.

9.1. Pago de horas extraordinarias de personal a honorarios 21-04-004.

De la revisión practicada a los decretos de pago de honorarios y a su documentación de respaldo, se constató que a 2 servidores a honorarios se les pagó por concepto de horas extraordinarias, sin que se advierta documentación que acredite su realización.

Cabe precisar que, si bien, los contratos otorgan el beneficio a percibir pago por día de trabajo extraordinario, en sus contratos no se establece el cumplimiento de una jornada laboral.

Tabla N° 19: Pago por concepto de horas extraordinarias sin que se acredite su ejecución.

Nombre	Decreto de Pago N°	Fecha	Monto (\$)	Boleta Honorario N°	Concepto	Monto (\$)
██████████	557	02/02/2024	2.713.719	129	2 turnos de trabajo extraordinario	30.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nombre	Decreto de Pago N°	Fecha	Monto (\$)	Boleta Honorario N°	Concepto	Monto (\$)
[REDACTED]	515	31/01/2024	27.691.751	32	13 días mes enero 2024	195.000
					3 días domingo y feriados mes enero	90.000
	931	28/02/2024	40.796.874	33	8 días mes febrero 2024	120.000
					3 días domingo y feriados mes febrero 2024	90.000
	1.449	26/03/2024	5.056.192	35	10 días mes marzo	150.000
					4 días domingo y feriados mes marzo 2024	120.000
	2.002	23/04/2024	4.131.443	36	6 días normales mes de abril 2024	90.000
					5 días domingos y feriados mes abril 2024	150.000
	2.413	27/05/2024	2.903.734	39	12 días normales mes de mayo 2024	180.000
					2 días domingos y feriados mes mayo 2024	60.000
	2.887	27/06/2024	5.033.919	40	7 días normales mes junio 2024	105.000
					7 días domingo y feriados mes junio de 2024	210.000
	3.402	29/07/2024	5.810.169	43	6 días normales mes julio 2024	90.000
					4 días domingo y festivos mes julio	120.000
	3.938	29/08/2024	5.987.694	44	6 días normales mes agosto 2024	90.000
<b>Total</b>						<b>1.890.000</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Illapel.

Lo expuesto, no se ajusta a lo manifestado en el dictamen N° 41.111, de 2008, de esta Contraloría General, que señala que las horas extraordinarias se deben pagar cuando ellas han sido efectivamente trabajadas, como tampoco a lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual prevé que los pagos efectuados por el municipio deben contar con la documentación original que justifique sus operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

De igual modo, transgreden lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

Por consiguiente, conforme a lo expresado se observa la suma de \$1.890.000, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta la entidad informa, en lo que interesa, que durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024, los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], realizaron labores adicionales a las habituales, a modo de ejemplo, trabajos ligados a emergencia por lluvias, apoyo a labores de emergencia derivadas del incendio de la plaza de abastos, apoyo a operativo para actividades municipales desarrolladas por el Servicio Agrícola Ganadero, SAG, entre otras.

Agrega, que todo el personal que, por razones de servicio justificadas debe trabajar en forma continua sin mediar turnos programados, se considera que deberá descansar un día a la semana, de forma de resguardar su salud, como así también prioritariamente se establecerán sistemas de turnos en aquellos casos que lo amerite.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad no permiten subsanar la observación, toda vez que lo reprochado dice relación con que el contrato celebrado no establece el cumplimiento de una jornada laboral por lo que no resulta posible diferenciar lo ordinario de lo extraordinario para efectos de proceder con el pago de esto último. Asimismo, se objeta que no se acredita a través de ningún tipo de documentación la ejecución de las labores extraordinarias.

Por lo señalado, el municipio deberá verificar la efectiva realización de las aludidas labores extraordinarias, de lo contrario, y previo traslado a los aludidos servidores, requerir el reintegro de la suma de \$1.890.000, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

No obstante, en lo sucesivo, la Municipalidad de Illapel deberá evitar que situaciones como las descritas se reiteren, teniendo presente el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los cuales disponen que los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

#### 9.2 Sobre falta de acreditación de los servicios prestados por [REDACTED]

Al respecto, se advierte en la cláusula quinta del convenio de honorarios, aprobado por decreto alcaldicio N° 543, de 2024, que las partes acordaron para el respectivo pago de los servicios que el supervisor requerirá la entrega de un informe mensual debidamente firmado, el que deberá especificar número de casos derivados, número de casos atendidos y estados de los mismos, y con todo aquello que dé fe del cumplimiento de las funciones del presente contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 20: Pagos cursados por prestación de servicios equivalente a 40 UF.

Decreto pago N°	Fecha	Boleta Honorario N°	Mes de pago	N° atención de víctimas	Monto (\$)
677	08/02/2024	446	Enero	2	1.701.359
1.064	06/03/2024	449	Febrero	5	1.711.756
1.605	04/04/2024	452	Marzo	5	1.721.275
2.061	03/05/2024	457	Abril	3	1.728.782
2.555	04/06/2024	463	Mayo	1	1.737.415
2.968	02/07/2024	467	Junio	4	1.742.811
3.568	07/08/2024	473	Julio	4	1.742.398
4.039	05/09/2024	477	Agosto	2	1.752.509
Total				26	13.838.305

Fuente: Elaboración propia sobre la base a documentación de respaldo de los decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.

Pues bien, revisados los antecedentes que respaldan los pagos de [REDACTED], se advierte una hoja con un detalle con tipo de delitos atendidos expuestos de manera general, sin identificar el nombre y/o RUN de las personas, conjuntamente se identifica el nombre de un profesional abogado distinto al prestador de servicios.

Ahora bien, respecto de los referidos listados, cabe indicar que aquellos no resultan suficientes para acreditar la ejecución efectiva de las labores que fueron contratadas y pagadas por el municipio, toda vez que solamente referencian algunas gestiones que se realizaron por los distintos abogados intervinientes.

A su vez, se advierte que el aludido prestador realizó “la asistencia legal, pero sin concurrencia”, de cuya interpretación se daría a entender que el citado profesional realizó la atención sin que estuviera presencialmente en la comuna, sumado a ello, que la firma corresponde a una imagen de ella, lo expuesto se detalla en el anexo N° 11.

Con todo lo anterior, no fue posible acreditar a través de documentación desde qué unidad y/o departamento se derivaron los casos de las víctimas para su atención, orientación y asesoramiento, y bajo qué fundamento se realizó las derivaciones para la atención del aludido prestador, en conformidad con la cláusula segunda del convenio aprobado por decreto alcaldicio N° 543, de 2024.

Al respecto, la falta de documentación de respaldo de los gastos examinados no permite determinar si estos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, los cuales deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijadas en su ley orgánica, y administrarse de conformidad con las disposiciones del artículo 55 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Por consiguiente, conforme a lo expresado se observa la suma de \$13.838.305, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Sobre el particular, la entidad manifiesta en lo que interesa, que la contratación de [REDACTED], para cumplir labores de “Asesoría a víctimas de delitos”, se realizó en consideración a la implementación de la ley N° 20.965 que crea los Planes y Consejos Comunales de Seguridad Pública y conforme al Plan Comunal de Seguridad Pública 2022-2026, donde el objetivo es brindar orientación jurídica, a través de una prestación gratuita, promover que las personas que hayan sido víctimas de delitos, a través del ejercicio de sus derechos, superen las consecuencias negativas del mismo y no sufran victimización secundaria.

Añade, que la forma y operatividad del procedimiento de dicho servicio, se da inicio por intermedio del patrullaje municipal, realizado por los inspectores municipales, quienes, al entrevistar a una víctima afectada de algún delito, falta o incivilidad, dicha víctima es consultada si necesita el asesoramiento legal por parte de la Defensoría de las Víctimas, siendo decisión voluntaria aceptar o rechazar la ayuda por parte del afectado. Luego, la víctima debe señalar su número telefónico para ser contactada, donde posteriormente un abogado de la defensoría lo contacta vía telefónica y le entrega el asesoramiento legal conforme a su problemática, en caso de que si acepte dejar una denuncia, ésta es acogida por dicho abogado que la atiende y luego es remitida a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que posteriormente es remitida a la Fiscalía Local de Illapel, para seguir con el procedimiento.

Finalmente, la entidad hace presente que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, posee un procedimiento de control mediante el cual se conoce el apoyo del programa en cuestión, mediante fichas de registros de aquellos procedimientos a los vecinos de la comuna de Illapel.

Sobre la materia, efectuado un análisis de los antecedentes acompañados, cabe señalar que, en esta oportunidad el municipio no remite antecedentes formales que permitan acreditar y justificar de manera fehaciente la ejecución efectiva de las labores que fueron contratadas y pagadas, sino más bien, adjunta un documento que detalla el registro de atenciones realizadas por el personal de Seguridad Municipal.

Sumado a ello, la entidad edilicia en su oficio de respuesta, respecto del numeral 4.5, del acápite Examen de la Materia Auditada, reconoce que las labores a ejecutar por don [REDACTED], como abogado, podían ser realizados por otros asesores jurídicos, sin perjuicio que el convenio no lo autoriza.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo ese municipio acompañar los antecedentes que justifiquen los gastos señalados, por el monto total de \$13.838.305, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

No obstante, esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

**9.3 Sobre cumplimiento de la jornada laboral de [REDACTED].**

Respecto del control de asistencia de [REDACTED], quien se encuentra contratada por 11 horas semanales bajo la calidad jurídica a contrata y, por 44 horas semanales, como prestadora de honorarios, constatándose que entre ambas contrataciones totalizan 55 horas semanales.

Cabe precisar que la [REDACTED] mantiene un único registro de control de asistencia para ambas contrataciones, es decir para su contrata y el convenio a honorarios.

Pues bien, revisados el control de asistencia de los meses de febrero a septiembre de 2024, se advirtieron diferencias entre las horas convenidas y ejecutadas, a modo de ejemplo, en el mes de febrero la [REDACTED], por contrato debió ejecutar 231 horas mensuales, no obstante, se evidenció la realización de 154 horas, existiendo una diferencia de 77 horas no ejecutadas, cuyo detalle se presenta a continuación:

**Tabla N° 21: Detalle de horas establecidas en contratos versus horas ejecutadas.**

Mes	Días hábiles del mes	Horas semanales		Horas a ejecutar mensuales	Horas mensuales ejecutadas según reloj control	Diferencia de horas no ejecutadas	Cálculo CGR con antecedentes aportados por municipio (*)		
		Contrata	Honorarios				Modificación contrato	Horas a ejecutar mensuales	Diferencia de horas no ejecutadas
Febrero	21	11	44	231	154	77	33	187	33
Marzo	20	11	44	220	185	35	33	0	0
Abril	22	11	44	242	183	59	33	194	11
Mayo	21	11	44	231	153	78	33	184	31
Junio	19	11	44	209	107	102	33	200	93
Julio	22	11	44	242	161	81	33	194	33
Agosto	21	11	44	231	174	57	33	184	10
Septiembre	17	11	44	187	81	106	33	192	111
Totales						595			322

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación de respaldo proporcionados por la Municipalidad de Illapel.

(\*) actualizada de acuerdo con respuesta del municipio al preinforme de auditoría.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Como consecuencia de lo expuesto, se constató pagos en exceso para el periodo examinado, en razón que no se dio cumplimiento al total de horas que debió ejecutar en cada mes, lo anteriormente señalado se presenta a continuación:

**Tabla N° 22: Diferencia de pago por jornada laboral no ejecutada.**

Mes	Pago de monto mensual según boleta de honorarios (\$)	Valor por hora (\$)	Horas a ejecutar mensuales	Horas mensuales ejecutadas según reloj control	Diferencia de horas no ejecutadas	Pago en exceso (\$)	Cálculo CGR con antecedentes aportados por municipio (*)		
							Horas a ejecutar mensuales	Diferencia de horas no ejecutadas	Pago en exceso (\$)
Febrero	1.150.000	4.978	231	154	77	383.333	187	33	164.274
Marzo	1.150.000	5.227	220	185	35	182.955	0	0	0
Abril	1.150.000	4.752	242	183	59	280.372	194	11	52.272
Mayo	1.150.000	4.978	231	153	78	388.312	184	31	154.318
Junio	1.150.000	5.502	209	107	102	561.244	200	93	511.686
Julio	1.150.000	4.752	242	161	81	384.917	194	33	156.816
Agosto	1.150.000	4.978	231	174	57	283.766	174	10	49.780
Septiembre	1.150.000	6.150	187	81	106	651.872	81	111	682.650
Total						3.116.771			1.771.796

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación de respaldo proporcionados por la Municipalidad de Illapel.

(\*) actualizada de acuerdo con respuesta del municipio al preinforme de auditoría.

Conforme a lo anterior, se desprende que según la cláusula sexta del convenio, aprobado por el decreto alcaldicio N° 398, 2024, “La municipalidad realizará los descuentos que correspondan por días en que la prestadora no ha ejecutado sus servicios sin justificación”, lo que en principio no pugna con el hecho que ese instrumento no establece el cumplimiento de una jornada laboral por parte de la prestadora.

La situación anteriormente descrita evidencia un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como tampoco se condice con el artículo 53 de dicho cuerpo legal, el cual obliga a las autoridades, entre otras cosas, a emplear los medios de control que sean necesarios para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

Por consiguiente, conforme a lo expresado se observa la suma de \$3.116.771, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, la municipalidad adjunta el decreto alcaldicio N° 468, de 1 de febrero de 2024, el que formaliza la modificación del anexo del contrato a honorarios, estableciendo la cláusula cuarta sobre "Vigencia del Contrato y Ejecución de Servicios", la reducción de 44 a 33 horas semanales.

Al respecto, cabe hacer presente que si bien la entidad comunal aporta documentación que acredita que a la prestadora de servicios se le modificó su convenio original, por una contratación de 33 horas semanales y no de 44, como había sido objetado, es dable precisar que dicha documentación no fue proporcionada en su oportunidad por el municipio, sin perjuicio que fue requerida.

Ahora bien, del nuevo recálculo realizado por este Organismo de Control, considerando las 11 horas semanales por contrata y las 33 horas por honorarios, se desprende que [REDACTED], mantiene una jornada laboral de 44 horas semanales. Sin perjuicio de ello, se constató un incumplimiento de dicha jornada por 322 horas no ejecutadas, por un monto de \$1.771.796, situación que no permite subsanar lo observado.

En consecuencia, la Municipalidad de Illapel deberá verificar la efectiva realización de la jornada de trabajo de la aludida funcionaria, de lo contrario, y previo traslado a [REDACTED], requerir el reintegro de la suma de \$1.771.796 lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en materia de administración de haberes públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, en virtud del cual los egresos que se autoricen sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013.

Con todo, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se repitan, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el anotado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, el que establece que los gastos de los municipios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Gastos improcedentes.

10.1 Actividad realizada por la municipalidad para la celebración del día del dirigente social.

De la revisión de los expedientes de pago, se advierte que la entidad comunal efectuó un trato directo para la adquisición del servicio de almuerzos para la celebración “Del día del dirigente social de los sectores urbanos y rurales”, realizado el 31 de agosto de 2024, siendo aprobada por decreto exento N° 861, de fecha 30 de agosto de esa anualidad, asociada a la orden de compra N° 3512-1178-SE24.

Cabe precisar que a través del decreto de pago N° 4.056, de 5 de septiembre de 2024, la municipalidad pagó la factura N° 88, de fecha 2 de septiembre de igual anualidad, por la suma de \$32.729.760, al proveedor [REDACTED]. Dicho evento fue planificado para 720 asistentes, realizado en el Casino Media Luna de Illapel.

Al respecto, la referida actividad se encuentra enmarcada a la cuenta contable 215-22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”, contemplado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias.

Por otro lado, se constató que los servicios prestados por el proveedor comprendieron un coctel de bienvenida, menú almuerzo (entrada, plato principal, postres bebidas y bebidas alcohólicas) y servicios incluidos (cámara 360°, arreglo de flores, garzones, maître, chef, servicio de barra shop artesanal, vinos, hot dogs, barra libre de bebidas, jugos y otros, alfombra roja, salón decorado con telas, ambientación exterior para fotografías, centro de mesa y arreglos florales, entre otros), con un presupuesto de \$38.200 por persona. El detalle se detalla en el anexo N° 12.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que el presupuesto entregado por la proveedora adjudicada [REDACTED], establece que “El presupuesto está basado en la cantidad de invitados indicado por el cliente, por lo tanto, los costos se ajustan a dicha cantidad. El evento es pagado en su totalidad, independiente de la cantidad de asistentes”.

Ahora bien, es preciso destacar que la actividad en sus considerandos que aprueba las bases técnicas, aprobado por decreto exento N° 861, del 30 de agosto de 2024 y el requerimiento de compra N° 2.558, de 29 de agosto de igual anualidad, establecen que el evento contará con autoridades de gobierno regional y dirigentes sociales, advirtiendo esta Entidad de Control, la participación de [REDACTED], Alcalde de la Municipalidad de Illapel y [REDACTED], entonces Gobernador Regional de Coquimbo (S), dirigentes sociales y funcionarios del municipio. Detalle se presenta en el anexo N° 13.

Además, de la misma actividad ya enunciada, se constató que la municipalidad, imputando al subtítulo 215-21-04-004 “Prestaciones de Servicios para programas comunitarios”, aprobó las contrataciones a honorarios de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualmente regulada por la ley N° 19.418-, constituyendo un reconocimiento a la contribución al desarrollo de la comuna y del país que han tenido históricamente tales agrupaciones sociales, representadas por sus dirigentes.

En este orden normativo, atendido que la festividad de que se trata tiene un reconocimiento oficial en el país y que se vincula directamente con la función municipal de desarrollo comunitario, no se advierte inconveniente en que las municipalidades puedan realizar actividades relacionadas con esa celebración, como lo son, entre otras, la realización de encuentros con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna y de capacitaciones destinadas a estos, las que pueden comprender ágapes de reconocimiento a los dirigentes sociales comunales, con la participación de autoridades de gobierno o parlamentarias (aplica dictamen N° 29.578, de 2011, de esta Entidad de Control), lo que no aconteció en la especie, por cuanto los montos involucrados para la realización de la celebración del día del Dirigente Social, no resultan proporcionales a los gastos en que se puedan incurrir por ágapes, capacitaciones y encuentros.

Sobre el particular, es necesario tener presente que, en líneas generales, los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos de recursos resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente municipales.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 3°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que corresponderá a estas en el ámbito de su territorio, entre otras funciones privativas, la promoción del desarrollo comunitario.

Sin embargo, es del caso recordar que, conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, deben atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica dictamen N° 80.238, de 2011).

A su vez, acorde a lo preceptuado en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, estas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Por consiguiente, conforme a lo expresado se observan las sumas de \$32.729.760, \$173.913, \$579.710 y \$1.868.300 en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, el municipio señala, en lo que interesa, que no se incurrió en una desproporcionalidad del gasto para este tipo de actividad, por lo que se considera que este Organismo de Control, incurre en una valoración de mérito de la administración activa, toda vez que siempre se ha validado este tipo de actividades y no se observa el monto del gasto.

Agrega, que por varios años se ha desarrollado este tipo de actividad de reconocimiento a los dirigentes, resguardando el patrimonio municipal, por lo que, si se analiza comparativamente con años anteriores, el presupuesto destinado a esta actividad se ha mantenido. Además, precisa que esta actividad está destinada a los dirigentes de la comuna, y por tratarse de un ágape, situación que impide hacerla abierta a toda la comunidad, en razón del gasto.

Finalmente expone, que no es factible sostener que el gasto no es proporcional ante la inexistencia de una tabla única de valores para todos los municipios que permita tener un cuadro comparativo, por lo que la evaluación la debe realizar cada municipio de acuerdo a su realidad presupuestaria.

Sobre la respuesta entregada por el municipio, cabe precisar que los antecedentes de respaldo que acreditan el pago establecen la realización de un coctel de bienvenida, almuerzo y servicios incluidos, además de la contratación de artistas y de una banda musical y, no como lo asevera el municipio que corresponde únicamente a un ágape.

Ahora bien, de los argumentos esgrimidos por el municipio, no es posible subsanar la observación, manteniéndose íntegramente, en cuanto al pago por la suma de \$32.729.760, al proveedor [REDACTED], en razón que de acuerdo con los antecedentes acompañados, el gasto que se objeta correspondió a una prestación de servicios que se tradujo en un coctel, menú y servicios incluidos, para la celebración del Día del Dirigente Social, por lo que no se advierte que esta actividad se encuentre vinculado a la realización de encuentros con los dirigentes de las organizaciones comunitarias de la comuna y de capacitaciones destinadas a éstos, tal como lo dispone el dictamen N° 29.578, de 2011, de esta Entidad de Control.

Igual situación, acontece con el gasto asociado al decreto de pago N° 4.029, de fecha 5 de septiembre de 2024, por la suma de \$1.868.300, del proveedor Lop Impresores SpA, para la adquisición de souvenirs, para entregar a los asistentes del evento, concernientes en pulseras tyvek 2 colores amarillas y rosadas y libreta ecológica.

En el mismo sentido se objetan las contrataciones a honorarios de [REDACTED] y [REDACTED], a través de los decretos alcaldicios N°s 2.679 y 2.744, de fechas 6 y 16 de septiembre de 2024, por un valor de \$173.913 y \$579.710, respectivamente, cuyos servicios correspondieron a un show de saxofón y grupo tropical ranchero "La nueva Dimensión".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Debido a lo expuesto, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por el monto total de \$32.729.760, \$173.913, \$579.710 y \$1.868.300, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

No obstante, esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que dicen relación con el deber de observar el principio de legalidad del gasto, en virtud del cual los egresos que se autoricen sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013.

#### 10.2 Servicios de catering para el Festival de la Voz de Oro.

Es dable precisar que la Municipalidad de Illapel realizó la 5° versión del Festival de la Voz de Oro, con el objetivo de finalizar el verano con esa actividad recreacional para la familia y comunidad de Illapel.

Con el fin de llevar a cabo dicha actividad, el municipio contrató los servicios de catering para invitados, funcionarios, participantes, jurado, artistas locales y nacionales que participaran en el certamen a realizarse el 1 y 2 de marzo de 2024.

Conforme a lo expresado, se constataron las siguientes observaciones:

##### 10.2.1 Servicio de catering proveedor [REDACTED]

Se verificó que a través del decreto de pago N° 1.036, de fecha 5 de marzo de 2024, el municipio autorizó el pago al proveedor [REDACTED], por la suma de \$8.800.000, para la adquisición de servicio de catering para el festival de la voz de oro 2024, asociado a la orden de compra N° 3512-283-SE24, proveniente de la licitación pública ID 3512-19-LE24. Cabe precisar que dicho gasto fue imputado a la cuenta contable 215-22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".

Sobre la materia, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 25.537, de 2019, establece que los "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", son aquellos desembolsos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de Gobierno o del ministerio correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que comprende, además, otros gastos netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo.

En ese orden normativo, se advierte que un desembolso destinado a financiar una determinada celebración puede ser considerado como gasto de representación, en la medida que se financie una actividad relacionada con las funciones propias del servicio y que a ella asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo (aplica criterio contenido en dictamen N° E371268, de 2023, de esta Entidad de Control).

Asimismo, el dictamen N° 9.503, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora concluyó que no resulta posible realizar con estos recursos gastos ocasionados por celebraciones de festividades que no correspondan a causas netamente institucionales, aun cuando asistan autoridades del rango que se indica en calidad de invitados.

Ahora bien, la cotización presentada por la empresa [REDACTED], comprende para el día 1 de marzo de 2024, servicios de coctel y catering, distribuidos para el primer día servicios para 2 artistas nacionales, 1 artista internacional, 300 dirigentes, 12 concursantes, 12 músicos, 20 autoridades, 29 prensa, 5 jurados y 25 funcionarios.

En tanto para el día 2 de marzo se establece coctel y catering para 17 personas del artista Quique Neira; 15 personas para el grupo Glup; 22 personas para Zúmbale Primo, 6 concursantes, 12 músicos, 20 autoridades, 20 prensa, 5 jurados y 25 para funcionarios.

Pues bien, con respecto a dicha actividad, se desprende que el servicio de coctel fue prestado el 1 de marzo, consistente en agua mineral, té, café, infusiones, bebidas, dispensador de agua, fruta, sándwich, frutos secos y bocaditos dulces, entre otros.

En tanto, los servicios de catering para músicos, personas del staff, sonido y artistas se advierte la entrega de té, café en grano, barra de cereal, botella de fernet, whisky, bebidas isotónicas, cervezas, pizzas, vinos, frutos secos, toallas de mano negra, tabla de picoteo, ceviche mixto, tablas de queso y jamón, agua mineral, miel, leche, jengibre, redBull, frutas, alfajores, todo tipo de sándwich, bebidas, jugos, tacos, quesadillas, pan miga, brochetas, entre otros.

En cuanto al catering para dirigentes, concursantes, músicos, prensa, jurados, autoridades y funcionarios, bocaditos, galletas, té, jugos, bebidas, sándwich, agua mineral, infusiones, brochetas de frutas, entre otros, tal como se advierte en el anexo N° 14.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, las municipalidades constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, cabe recordar que el ítem 22-12-003 “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, contempla gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo.

Añade, que comprende otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo. Incluye, asimismo, gastos que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras, que se efectúen en las secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior.

En ese orden normativo, se advierte que un desembolso destinado a financiar una determinada celebración puede ser considerado como gasto de representación, en la medida que se financie una actividad relacionada con las funciones propias del servicio y que a ella asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo (aplica criterio contenido en dictamen N° E371268, de 2023, de esta Entidad de Control).

Asimismo, el dictamen N° 9.503, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora concluyó que no resulta posible realizar con estos recursos gastos ocasionados por celebraciones de festividades que no correspondan a causas netamente institucionales, aun cuando asistan autoridades del rango que se indica en calidad de invitados.

Al respecto, es del caso recordar que, conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica dictamen N° 80.238, de 2011).

Por consiguiente, conforme a lo expresado se observa la suma de \$8.800.000, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

#### 10.2.2 Servicio de alimentación proveedor [REDACTED].

De la misma manera, se advirtió que la municipalidad, a través del decreto de pago N° 1.328, de fecha 20 de marzo de 2024, autorizó el pago de \$1.367.900, al proveedor [REDACTED], asociado a la factura N° 18, por el servicio de alimentación, almuerzo y cena, para artistas nacionales que estuvieron en el Festival de la Voz de Oro, realizado el 1 y 2 de marzo de igual año, siendo imputado a la cuenta contable 215-22-01-001 “Para personas”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, examinado los servicios contratados se desprenden cuatro menús diferentes, para artistas y su staff que participaron de dicha actividad, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 23: detalle de servicios de alimentación.

Menú 1 14 personas (\$)	Menú 2 40 personas (\$)	Menú 3 17 personas (\$)	Menú 4 44 servicios (\$)
166.600	476.000	202.300	523.600

Fuente: Elaboración propia sobre la base de documentación de respaldo de los decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que la contratación obedece a la atención de artistas invitados al festival de la voz, cuya actividad se ha planificado con la finalidad de fomentar las artes y la cultura y el desarrollo del interés en la comuna.

Respecto de dichas adquisiciones, y revisados la cotización entregada por el proveedor, no consta la forma en que el municipio determinó la cantidad de almuerzos a adquirir, así como tampoco, proporcionó las respectivas actas de entrega y/o nóminas con los beneficiarios de dichas adquisiciones.

Sumado a ello, que los servicios entregados cumplen el mismo fin que la prestación objetada en el numeral 10.2.1, que es alimentación para artistas invitados y su staff.

En tal sentido, cabe recordar que los gastos en que incurra y que deben imputarse al subtítulo 22, "Son los gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal. Incluye, además, los gastos que por concepto de alimentación de animales, corresponda realizar".

Ahora bien, en cuanto al subtítulo 22, ítem 01, asignación 0001, Alimentos y bebidas para personas" del clasificador presupuestario "Son los gastos por concepto de adquisiciones de alimentos destinados al consumo de seres humanos".

Por lo tanto, no corresponde que los servicios de almuerzo para los artistas que se presentaron en el Festival de La Voz, se hayan imputado con cargo a la referida cuenta.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 72.590, de 2009, 29.578, de 2011, y 16.903, de 2017, ha precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, debe recordarse que los entes edilicios, de conformidad con el artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.695, constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

En consecuencia, se observa la suma de \$1.367.900, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia señala que en cuanto a lo objetado en los numerales 10.2.1 y 10.2.2, sobre la actividad denominada "Festival de La Voz de Oro", se realizó para dar espacio a las artes y la cultura, así como generar actividades de interés de los habitantes de la comuna, como parte de la gestión del desarrollo comunitario, contando con la presencia de las autoridades de la época, especialmente de la Delegada Presidencial Provincial [REDACTED]

Agrega, que este tipo de festivales, que son actos solemnes para el arte y la música cuentan con un nivel de relevancia importante, producto de los artistas de renombre, así como la participación de las autoridades que comparten un catering durante el desarrollo de la actividad.

Continúa señalando, que tanto el servicio de catering, como el de alimentación, corresponde a obligaciones asumidas por el municipio de acuerdo con requerimientos de los artistas para realizar sus presentaciones, sin perjuicio de ello, se tiene presente que en las relaciones contractuales con artistas, ya sea a través de servicios personales, como es contrato a honorarios y las contrataciones bajo la ley N° 19.886, tiene aplicación el derecho común, lo que implica que los servicios que realizará el artista, no solo considera la contraprestación en dinero, sino también exigencias de cortesía como la alimentación.

Conforme lo anterior, la Municipalidad de Illapel sostiene que se actuó conforme a derecho, al considerar el servicio de alimentación requerido por algunos artistas, quienes debían cumplir con horarios de llegada, prueba de sonido, por lo que el desarrollo exitoso de las actividades dependía de que el servicio de alimentación estuviera cubierto y a tiempo.

Ahora bien, con respecto al numeral 10.2.1, los argumentos esgrimidos por el municipio no resultan atendibles, manteniéndose la observación, por cuanto los gastos asociados al proveedor [REDACTED], por la suma de \$8.800.000, para la adquisición de servicio de catering para artistas, dirigentes, concursantes, músicos, autoridades, prensa, jurados y funcionarios que participaron del Festival de la Voz, no se encuentran amparados en aquellos a que se refiere la cuenta contable 215-22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", el que engloba gastos por inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo. Tampoco es posible sostener que por el hecho que asistieran autoridades del rango que se indica en calidad de invitados, faculta al municipio a imputar en la aludida cuenta gastos ocasionados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

atenciones a personal del respectivo municipio, miembros de los grupos musicales y otros, según ha sido precisado en el dictamen N° E371268, de 2023.

En lo que respecta al numeral 10.2.2, tampoco procedió la imputación del gasto asociado al decreto de pago N° 1.328, de 2024, que autorizó el pago de \$1.367.900, al proveedor [REDACTED], asociado a la factura N° 18, por el servicio de alimentación, almuerzo y cena, para artistas nacionales que estuvieron en el Festival de la Voz de Oro, siendo imputado a la cuenta contable 215-22-01-001, por lo que se mantiene la observación, en el sentido que, en conformidad con lo dispuesto en el subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 01 "Alimentos y Bebidas", del Clasificador Presupuestario, estos son los gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes.

En este contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, los dictámenes N°s 14.289, de 2009 y 58.415 de 2013, ha precisado que del tenor de la referida definición presupuestaria, quedan excluidos aquellos gastos realizados con relación a personas no comprendidas en las categorías contempladas en ésta, como es el caso de los miembros de los grupos musicales en comento.

Siendo ello así, no corresponde que los servicios de catering, alimentación y almuerzo para los artistas y otros, que se presentaron en el Festival de La Voz, se hayan imputado con cargo a las cuentas contables 215-22-12-003 y 215-22-01-001, respectivamente.

En consecuencia esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten las regularizaciones pertinentes, en la medida que la normativa y jurisprudencia así lo permita, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente por el monto de \$9.367.900, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

No obstante, esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control y supervisión, en el sentido de tener presente la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 50.110, de 2013, que prevé que los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, debe atender a la naturaleza del egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Gastos insuficientemente acreditados.

Del examen realizado a los decretos de pago bajo análisis, se constató 5 expedientes por adquisiciones de bienes y servicios por un monto total de \$4.500.854, en cuyos expedientes de pago no se adjuntaron los antecedentes necesarios que acrediten la recepción conforme de los bienes y/o servicios, respaldos fotográficos, nóminas y/o listado de asistentes, entre otros, que permitan verificar la prestación de los servicios contratados. El detalle se expone en el anexo N° 15.

Por otra parte, no se proporcionaron antecedentes que permitieran verificar la invitación de autoridades a dichos eventos, requisito esencial para la imputación de los respectivos desembolsos a la cuenta 22.12.003 Gastos de representación, protocolo y ceremonial.

Sobre las situaciones descritas, cabe indicar que la citada cuenta 22.12003 del Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.581, de 2010, entre otros, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango.

Así también, infringen lo consignado en la letra e), del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que establece que toda rendición estará constituida por "los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Asimismo, lo observado contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa, en lo que interesa, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, lo que no acontece en la especie

Por lo tanto, conforme a lo expresado se observa la suma de \$4.500.854, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad acompaña una serie de antecedentes los que se analizan en el anexo N° 15, subsanándose parcialmente la observación.

No obstante, para los casos asociados a los decretos de pago N° 2.124, por \$788.970 y N° 4.165, por \$1.606.500, se mantiene la observación, por lo cual la institución fiscalizada deberá acompañar antecedentes que justifiquen los gastos señalados, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Finalmente, esa entidad deberá evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el sustento de la documentación que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, dado que no se encuentran debidamente acreditados los servicios pagados a los anotados proveedores.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Illapel ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 893, de 2024, de esta Contraloría General de la República.

En virtud de lo expuesto, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad, se procede a subsanar la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, ausencia de manuales de procedimientos; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, funcionarios sin descanso semanal; numeral 5.3, funcionarios que cumplieron una jornada mayor a 12 horas diarias, acápite III, Examen de Cuentas numeral 7.1.2, sobre falta de acreditación de requisitos para la entrega de beneficio y numeral 11, gastos insuficientemente acreditados, casos asociados a los decretos de pago N°s 2.064, 2.247 y 3.484.

Luego, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

1. Respecto de la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 10.1, actividad realizada por la municipalidad para la celebración del día del dirigente social (AC), esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por el monto total de \$32.729.760, \$173.913, \$579.710 y \$1.868.300, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

2. Con respecto a lo concluido en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 9.1, sobre pago de horas extraordinarias de personal a honorarios 21-04-004 (C), el municipio deberá verificar la efectiva realización de las aludidas labores extraordinarias, de lo contrario, y previo traslado a los aludidos servidores, requerir el reintegro de la suma de \$1.890.000, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

3. Sobre lo mencionado en el numeral 9.2, sobre falta de acreditación de los servicios prestados por [REDACTED] (C), el municipio deberá acompañar los antecedentes que justifiquen los gastos señalados, por el monto total de \$13.838.305, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

4. En tanto para el numeral 9.3, sobre cumplimiento de la jornada laboral de [REDACTED] (C), la Municipalidad de Illapel deberá verificar la efectiva realización de la jornada de trabajo de la aludida funcionaria, de lo contrario, y previo traslado a [REDACTED] requerir el reintegro de la suma de \$1.771.796 lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

5. En lo que respecta al numeral 10.2, servicios de catering para el Festival de la Voz de Oro (C), esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten las regularizaciones pertinentes, en la medida que la normativa y jurisprudencia así lo permita, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente por el monto de \$9.367.900, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

6. En lo referente al numeral 11, gastos insuficientemente acreditados (C), para los casos asociados a los decretos de pago N° 2.124, por \$788.970 y N° 4.165, la institución fiscalizada deberá acompañar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que justifiquen los gastos señalados, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

7. En cuanto a lo formulado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.5, sobre contratación de abogado a la cuenta contable del 21-04-004 (C), la Municipalidad de Illapel deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que sean necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

8. Con respecto a lo concluido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente (C), esa entidad deberá presentar un avance de las gestiones realizadas para la incorporación del módulo informático anunciado, o bien, informará documentadamente de los elementos de protección y control de versiones de las conciliaciones bancarias que dice poseer, todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

9. En relación a lo consignado en el numeral 2.1, sobre inconsistencia del contenido en los decretos de pago (MC), ese municipio, deberá en lo sucesivo, ejercer un mayor control en la emisión de los decretos de pagos a objeto de evitar la ocurrencia de errores, aunque se trate de cuestiones formales.

10. En cuanto a lo formulado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, sobre cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile y el BCI, con la misma denominación y finalidad (C), esa entidad deberá informar sobre el cierre de la cuenta corriente duplicada, comprometida en su respuesta, en conformidad con el numeral 2, del capítulo II, del dictamen N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, informando de todo ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

11. De lo señalado en los numerales 3.2, cuentas corrientes sin movimientos y con saldo 0 (MC) y 3.3, cuentas corrientes con saldos empozados desde antigua data (MC), ese municipio deberá acreditar el cierre de las cuentas corrientes sin movimiento y con fondos empozados, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

12. Respecto de lo indicado en el numeral 3.4, sobre falta de revocación de giradores de cuentas corrientes (MC), ese municipio deberá acreditar la revocación de los giradores de las cuentas corrientes objetadas, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

13. En lo referente a los numeral 4.1.a); 4.1.b); y 4.1.c), sobre Incompatibilidad horarios servidores municipales (MC), esa municipalidad deberá establecer en los convenios a honorarios que suscriba con funcionarios municipales, que el cumplimiento de la jornada que se pacte, la que por cierto debe ser controlada, debe cumplirse al margen de la jornada laboral contemplada en la calidad de contrata o planta, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, ya mencionada .

Además, en lo que respecta al numeral 4.1.b), la municipalidad deberá informar y aclarar si la imputación del gasto del contrato de [REDACTED] corresponde al subtítulo 21-04-004. "Programa Comunitario" o al 21-03-001 "honorarios a suma alzada", lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

14. Con respecto al numeral 4.2, sobre informes de actividades genéricos (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, establecer procedimientos de control, como el anunciado en su respuesta, que eviten la ocurrencia de situaciones como las acaecidas con el objeto de contar con informes de actividades debidamente detallados de acuerdo con lo exigido en los respectivos contratos, ajustando sus actuaciones a lo previsto en las leyes N°s 18.575 y 18.883, ya mencionadas.

15. En lo referente al numeral 4.3, sobre labores correspondientes a la gestión interna municipal (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por que las contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta presupuestaria 21-04-004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", se correspondan con prestaciones de servicios ocasionales y/o transitorios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia y que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, de manera de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

16. Sobre el numeral 4.4.a), programas comunitarios en los que no consta su formalización ni aprobación por parte del concejo municipal (MC), corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, los programas comunitarios asociados al ítem 21.04.004, sean aprobados por el concejo municipal, conforme al artículo 65, inciso tercero, parte final, de la ley N° 18.695, el que señala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

17. Respecto del numeral 4.4.b), programas comunitarios en los que no consta su formalización ni aprobación por parte del concejo municipal (MC), la entidad, en lo sucesivo, deberá tener presente que cuando se disponga la contratación de personas naturales, sobre la base de honorarios para la prestación de servicios imputados a la cuenta 21-04-004, necesariamente deben estar asociados a un programa en beneficio de la comunidad previamente aprobado por el Concejo Municipal.

18. En lo concerniente al numeral 4.5.1, sobre que la labor encomendada de asesorar a víctimas de delitos, no se encuentra asociada a un programa comunitario (C), esa entidad edilicia deberá tener presente que, al disponer de la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, deben estar directamente vinculados a la ejecución de programas comunitarios, en conformidad con el artículo 4° de la ley N° 18.695.

19. Sobre lo referido al numeral 4.5.2, sobre el monto convenido (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ejercer un mayor control sobre los montos pactados en las contrataciones a honorarios que suscriba, basado en criterios de transparencia, racionalidad y proporcionalidad entre el trabajo encomendado y los honorarios acordados, evitando otorgar derechos excesivos, resguardando los intereses patrimoniales del municipio.

20. En lo que respecta al numeral 4.5.3, sobre intervenciones de otros abogados (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, recordar que las contrataciones como las de la especie se regulan por la ley N° 19.886 y su reglamento, cuya imputación corresponde al subtítulo 22 del clasificador presupuestario, el que comprende aquellos gastos por adquisiciones de “bienes de consumo y servicios no personales”, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector municipal.

21. De lo señalado en el numeral 4.6, imputaciones que no se condicen con la naturaleza de la cuenta (C), la Municipalidad de Illapel deberá imputar, en lo sucesivo, las contrataciones en los subtítulos e ítems correspondientes -lo que por cierto, no se trata de una recomendación, sino que de un imperativo normativo-, teniendo presente que cuando se trate de prestaciones de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios, corresponde se imputen al subtítulo 21.

No obstante, las contrataciones que realicen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local -que no importen una provisión de personal municipal-, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, rigiéndose por el principio de libre concurrencia debiendo imputarse dicho desembolso al subtítulo 22.

22. En cuanto al numeral, 5.1, sobre decretos alcaldicios dictados en forma posterior a las horas extraordinarias realizadas (MC), esa entidad edilicia deberá implementar las medidas informadas en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respuesta, lo que deberá ser acreditado e informado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

23. De lo consignado en numeral 5.2 y 5.3, sobre funcionarios sin descanso semanal y funcionarios que cumplieron una jornada mayor a 12 horas diarias, si bien las observaciones planteadas se subsanan, la municipalidad deberá tener presente que al momento de asignar horas extraordinarias estas no superen la cantidad de 12 horas diarias continuas de trabajo en ciertos días de la semana, con el fin de no afectar la salud y rendimiento de sus funcionarios, pues no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, ajustándose al criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 58.186, de 2012 y 26.196, de 2013, ambos de esta Entidad de Control.

24. Con respecto a lo expuesto en el numeral 6.1, sobre uso de hashtag electoral en publicaciones de redes sociales municipales (C), ese municipio deberá tener presente que los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social -en las condiciones fijadas en la ley y la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora-, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.

25. En relación con lo consignado en el numeral 7.1.1, sobre beneficios no incluidos en el instructivo de ayuda social (MC), esa entidad deberá remitir el reglamento de ayudas sociales actualizado, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

De igual manera, el municipio deberá ajustar su actuar a lo regulado en la normativa y jurisprudencia citada y por cierto a lo previsto en los instrumentos que esa entidad edilicia emita sobre la materia.

26. En cuanto a lo formulado en el numeral 8.1, sobre vehículos municipales (MC), la municipalidad deberá informar y acreditar el destino del vehículo, placa patente [REDACTED], a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

27. De lo señalado en el numeral 8.2, sobre uso de combustible del vehículo del Alcalde (C), esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá tener en consideración el monto máximo de 300 litros de consumo mensual de bencina, respecto del vehículo de la autoridad comunal, en conformidad con el dictamen N<sup>o</sup> 67.150, de 2015, de esta Entidad de Control, que precisa que es una norma de carácter permanente que prevé de modo específico el monto máximo de bencina que las reparticiones pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Respecto de lo indicado en el numeral 8.3.1, Sobre vehículos sin bitácora (MC), el municipio deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, que los aludidos vehículos mantienen sus bitácoras y que se encuentran al día y visadas.

De igual manera, ese municipio en lo sucesivo deberá ajustarse a lo previsto en la letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, kilometraje, recorrido que cumple y la visación periódica del jefe respectivo.

29. En cuanto a los numerales 8.3.2, omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales (MC), 8.3.3, sobre la información contenida en las bitácoras de los vehículos (MC), 8.3.4, falta de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos (MC) y 8.3.5, circulación en días inhábiles (MC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control necesarias, como aquellas informadas en esta ocasión, a fin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

Por otra parte, la entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

30. En lo que respecta al numeral 8.3.6, sobre omisión de uso del distintivo fiscal (MC), el municipio deberá, además de acreditar la devolución de los vehículos placa patentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], adoptar las medidas de control que correspondan, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°, del anotado decreto ley N° 799. Asimismo, deberá informar sobre el destino del móvil [REDACTED]. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

31. Con respecto al numeral 8.3.7, sobre falta de documentación de los vehículos según exigencias de la Ley de Tránsito (MC), esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, establecer controles que permitan detectar de manera oportuna los incumplimientos de su flota vehicular a las normas de la aludida ley N° 18.290, de Tránsito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

32. En cuanto a lo formulado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 9.1, sobre pago de horas extraordinarias de personal a honorarios 21-04-004 (C), la Municipalidad de Illapel deberá evitar que situaciones como las descritas se reiteren, teniendo presente el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los cuales disponen que los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

33. En lo referente al numeral 9.2, sobre falta de acreditación de los servicios prestados por [REDACTED] (C), esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

34. Sobre el numeral 9.3, Sobre cumplimiento de la jornada laboral de [REDACTED] (C), el servicio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se repitan, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el anotado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, el que establece que los gastos de los municipios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

35. Respecto del numeral 10.1, actividad realizada por la municipalidad para la celebración del día del dirigente social (AC), esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control tendientes a asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que dicen relación con el deber de observar el principio de legalidad del gasto, en virtud del cual los egresos que se autoricen sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 67.450, de 2012 y 81.872, de 2013.

36. En lo concerniente al numeral 10.2, servicios de catering para el Festival de la Voz de Oro (C), esa entidad edilicia deberá disponer las acciones de control y supervisión, en el sentido de tener presente la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 50.110, de 2013, que prevé que los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, debe atender a la naturaleza del egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

37. De lo señalado en el numeral 11, gastos insuficientemente acreditados (C), esa entidad deberá evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el sustento de la documentación que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, dado que no se encuentran debidamente acreditados los servicios pagados a los anotados proveedores.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 16, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, a la Secretaria Municipal, y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Illapel.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	XIMENA ARACENA CERDA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	03/01/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Apoderados sin revocación de firma de giradores.

N°	Run	Nombre	Entidad bancaria	N° Cuentas Corrientes	Destino
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
			Banco Crédito e Inversiones	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Realiza otras funciones.
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Realiza otras funciones.
10	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario
			Banco Crédito e Inversiones	[REDACTED]	
11	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Estado de Chile	[REDACTED]	Exfuncionario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Run	Nombre	Entidad bancaria	N° Cuentas Corrientes	Destino
12	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Crédito e Inversiones	[REDACTED]	Realiza otras funciones.
13	[REDACTED]	[REDACTED]	Banco Crédito e Inversiones	[REDACTED]	Realiza otras funciones.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de lo informado por el Encargado de Contabilidad de la Municipalidad de Illapel y las constancias de apoderados vigentes emitidas por el Banco del Estado de Chile y BCI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Personal contratado por el ítem 21-03-003 y bajo la calidad jurídica a contrata que no establecen horario en el cual se deben desempeñar las labores.

N°	Funcionario		Decreto que autoriza contratación honorarios				Decreto que autoriza contrata		
	Nombre	RUN	N°	Fecha	Imputación	Jornada	N°	Fecha	Jornada
1	[REDACTED]	[REDACTED]	392	29/10/2024	215-21-03-001	22 horas semanales	140	16/01/2024	22 horas semanales
2	[REDACTED]	[REDACTED]	398	29/01/2024	215-21-03-001	44 horas semanales	532	06/02/2024	11 horas semanales

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Personal contratado por el ítem 21-04-004 y bajo la calidad jurídica a contrata, que no establecen horario en el cual se deben desempeñar las labores.

N°	Funcionario		Decreto que autoriza contratación honorarios				Decreto que autoriza contrata		
	Nombre	RUN	N°	Fecha	Imputación	Jornada	N°	Fecha	Jornada
1	[REDACTED]	[REDACTED]	445	31/01/2024	215-21-04-004	33 horas semanales	170	16/01/2024	11 horas semanales
2	[REDACTED]	[REDACTED]	459	31/01/2024	215-21-04-004	33 horas semanales	186	16/01/2024	11 horas semanales
3	[REDACTED]	[REDACTED]	393	29/01/2024	215-21-04-004	22 horas semanales	183	16/01/2024	22 horas semanales
4	[REDACTED]	[REDACTED]	397	29/01/2024	215-21-04-004	22 horas semanales	176	16/01/2024	22 horas semanales
5	[REDACTED]	[REDACTED]	401	29/01/2024	215-21-04-004	22 horas semanales	182	16/01/2024	22 horas semanales

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Informe de actividades genéricos.

Prestador de servicios		Labor según contrato	Informe de actividades		
Nombre	RUN		Mes	Emisión	Homogeneidad de actividades
[REDACTED]	[REDACTED]	Encargado de Recursos Humanos	Enero	No especifica	Gestión de boletas e informes para pagos licencias médicas y licencias maternales trabajadores honorarios; Emisión de permisos administrativos y feriados legales; gestiones recolección contratos y firmas; entre otras.
			Febrero	No especifica	
			Marzo	No especifica	
			Mayo	No especifica	
			Junio	No especifica	
			Julio	No especifica	
			Agosto	No especifica	
			Septiembre	No especifica	
[REDACTED]	[REDACTED]	Asesor jurídico	Enero	No especifica	Presentar apoyo en materias legales al alcalde y concejo municipal; formular y/o visar jurídicamente actos administrativos; registrar y mantener al día los títulos de bienes municipales; Elaborar y revisar proyectos de ordenanzas, reglamentos, instructivos, convenios, contratos y bases administrativas en licitación; entre otras.
			Febrero	No especifica	
			Marzo	No especifica	
			Abril	No especifica	
			Mayo	No especifica	
			Junio	No especifica	
			Julio	No especifica	
			Agosto	No especifica	
Septiembre	No especifica				
[REDACTED]	[REDACTED]	Asesor jurídico	Enero	No especifica	Prestar apoyo en materias legales al señor alcalde y en general a todas las direcciones, departamentos y unidades de la municipalidad; pronunciarse jurídicamente y orientar a las unidades municipales; colaborar con la defensa a requerimiento del alcalde; llevar registro de las investigaciones y sumarios administrativos; entre otras.
			Febrero	No especifica	
			Marzo	No especifica	
			Abril	No especifica	
			Mayo	No especifica	
			Junio	No especifica	
			Julio	No especifica	
			Agosto	No especifica	
Septiembre	No especifica				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Prestador de servicios		Labor según contrato	Informe de actividades		
Nombre	RUN		Mes	Emisión	Homogeneidad de actividades
██████████ ██████████	██████████	Apoyo gabinete	Abril	No especifica	Reuniones en terreno en comunidades urbanas y rurales; coordinación agenda de gabinete alcalde; seguimiento actividades en territorio y actividades internas del municipio; reunión de coordinación con direcciones y jefaturas de agenda municipal; ente otras.
			Mayo	No especifica	
			Junio	No especifica	
			Julio	No especifica	
			Agosto	No especifica	
			Septiembre	No especifica	
			Febrero	No especifica	
			Marzo	No especifica	
██████████ ██████████	██████████	Servicios en el Juzgado de Policía Local	Enero	No especifica	Ingreso total de causas al sistema informático; recepción de partes policiales; denuncias inspectores municipales; recepción y envíos de exhortos; archivos de causas; orden de ingreso de multas.
			Febrero	No especifica	
			Marzo	No especifica	
			Mayo	No especifica	
			Junio	No especifica	
			Julio	No especifica	
██████████ ██████████	██████████	Apoyo área operativa de Seguridad Pública y vinculación a la comunidad.	Enero	29/01/2024	Actividades de asesoría en materias de investigación criminalística y de seguridad pública en general; patrullero de las "Patrullas mixtas" Carabineros, municipalidad; apoyo a distintas iniciativas de la Dirección de Seguridad Pública.
			Febrero	23/02/2024	
			Abril	24/04/2024	
			Mayo	24/05/2024	
			Junio	24/06/2024	
			Julio	25/07/2024	
			Agosto	26/08/2024	
			Septiembre	25/09/2024	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Prestadores de servicios que ejercen funciones de gestión interna municipal.

Prestador de servicios	Decreto que autoriza contratación			Unidad en la que se desempeña	Función según contrato
	N°	Fecha	Vigencia		
██████████ ██████████	392	29/01/2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Dirección de Administración y Finanzas	Encargado de Recursos Humanos.
██████████ ██████████ ██████████	398	29/01/2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Unidad de Asesoría Jurídica	Prestar apoyo en materias legales al alcalde y concejo municipal; Formular y/o visar jurídicamente los actos administrativos de la municipalidad; Elaborar y revisar los proyectos de ordenanzas, reglamentos, instructivos, convenios, contratos y bases administrativas de licitación; entre otros.
██████████ ██████████ ██████████	398	29/01/2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Unidad de Asesoría Jurídica	Prestar apoyo en materias legales al alcalde y concejo municipal; Formular y/o visar jurídicamente los actos administrativos de la municipalidad; Elaborar y revisar los proyectos de ordenanzas, reglamentos, instructivos, convenios, contratos y bases administrativas de licitación; entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Prestador de servicios	Decreto que autoriza contratación			Unidad en la que se desempeña	Función según contrato
	N°	Fecha	Vigencia		
██████████ ██████████ ██████████ ██████████	1.050	12/04/2024	01/04/2024 al 31/12/2024	Unidad de Administración	Apoyo a Gabinete.
██████████ ██████████ ██████████	393	29/01/2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Departamento de Desarrollo Económico Local	Encargada de la oficina OMIL.
██████████ ██████████ ██████████	397	29/01/2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Juez de Policía Local	Tramitar, despachar y entregar documentación derivada por el Juez de Policía Local a otras instituciones.
██████████ ██████████ ██████████	401	29/01/2024	01/01/2024 al 31/12/2024	Dirección de Seguridad pública	Apoyo al área operativa de seguridad pública y vinculación con la comunidad.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Detalle de pagos imputados a la cuenta N° 215-21-04-004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios".

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
1	2.454	1.081.082	Servicio Prestado, "Ronald Aylwin Trio" Actividad Municipal, "Acto de Cuenta Pública 2024", Realizada el 16 de Mayo de 2024.	██████████ ██████████	██████████	2.450
2	376	1.739.130	Cancela Honorarios Presentación artística, Cumbre Ranchera, Parque Ohiggins, Illapel	██████████ ██████████	██████████	384
3	3.548	1.739.130	Servicios Prestados, "Provincianos del Choapa en Inauguración Avenida Ignacio Silva, Realizado el 26 de Julio de 2024.	██████████ ██████████	██████████	3.643
4	3.727	1.507.246	Servicios Prestados, "Los Provincianos del Choapa" en el Marco de Actividades de Comunitario "Día del Campesino", En Huintil Sur el 16 de Agosto de 2024.	██████████ ██████████	██████████	3.791
5	4.195	405.797	Servicios de Presentación artística Musical, Inauguración Acceso Sur de Illapel, realizado el 29/08/2024, Actividad día del Dirigente realizado el 31/08/2024, en la Media Luna de Husos de Illapel.	██████████ ██████████	██████████	4.221
6	764	3.942.029	Servicios Prestados, Tributo a Luis Miguel Actividad de Verano, Municipalidad de Illapel Realizado el 14 Febrero 2024.	██████████ ██████████	██████████	767
7	197	459.770	Presentación artística "Banda Random" En Actividad Municipal, Evento Boulevard "Sensaciones del Rock Anglo" A Realizarse el Día Viernes 05 de Enero 2024.	██████████ ██████████	██████████	220
8	2.283	347.826	Servicios Prestados "Vintage Trío", Actividad Realizada el 10 de Mayo del 2024, En Conmemoración Día de la madre en Plaza de Armas de Illapel.	██████████ ██████████	██████████	2.300
9	2.155	347.826	Servicios Prestados, Aniversario N°17 Ferias de las Pulgas "Vial Recabarren", Realizado el 27 de Abril 2024.	██████████	██████████	2.189
10	3.731	753.623	Servicios Prestados, Show Artístico con Orquesta los Dragones Rojos", en Conmemoración Día del Minero, Realizado el 09 de Agosto de 2024, en dependencias de La Escuela de Matancilla.	██████████	██████████	3.795



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
11	711	1.449.275	Servicios Prestados, Tributo a Juan Luis Guerra, Actividad Municipal, Realizado el 10 de Febrero 2024, en el Frontis de La Casa de la Cultura de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	725
12	368	185.507	Cancela Presentación artística Tropical Ranchera, Parque Municipal.	[REDACTED]	[REDACTED]	374
13	892	231.884	Cancela Honorarios Presentación Charro Mendoza, Actividad Comunitaria Cuz Cuz.	[REDACTED]	[REDACTED]	888
14	2.120	637.681	Servicios Prestados, Participación artística Grupo Alfa, en Evento Astronómico, Realizado el 26 de Abril del 2024. en la Localidad de Quebrada de Carcamo.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.098
15	3.149	1.071.000	Servicios Prestados, "Jenny Kids" Actividades de Entretención, Animación, Música y Baile para Niños y Niñas de la Comuna de Illapel, Realizado el 07 de Julio del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.199
16	1.003	405.797	Cancela Honorarios Muestra Cueca en Encuentro Criollo Huintil Sur, Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	1.061
17	2.272	811.594	Servicios Prestados, Intervención de Obra Teatral de Títeres de la Compañía Ojos de Agua, realizada el 29 de Abril del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.294
18	4.398	1.971.014	Servicios Prestados, Amenización Banda Corazón en Fonda Rural Móvil, realizado el 11, 12, 14 y 15 de septiembre de 2024, en la comuna de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.491
19	547	347.826	Servicio de Amplificación en Exposición de Caballos, en Club de Rodeo de Illapel, Realizado el 27 de enero del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	568
20	2.385	347.826	Servicios Prestados, Evento Bailable Aniversario del "Club de Rayuela Cesáreo Flores de Cuz Cuz", Realizado el 18 de mayo del 2024, de la Comuna de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.410
21	566	1.101.449	Servicios Prestados, Agrupación Musical Cuba Ile Trio, en el Marco de las Activades de Verano, Realizado el 03 de Febrero 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	585
22	416	4.173.913	Cancela Honorarios Presentación artística Alex y El Clan Azabache.	[REDACTED]	[REDACTED]	421
23	881	579.710	Cancela Honorarios Orquesta Musical y Sonido, Festival Cárcamo, Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	882



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
24	4.265	289.855	Servicio de Presentación artística Musical, Inauguración Posta Coyuntagua Sur, Realizado el 25 de agosto del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.288
25	218	2.086.957	Servicio Prestado, Agrupación "La Temonera" Actividad Desarrollada por la Municipalidad de Illapel, el 12 de Enero de 2024, en Frontis de La Casa de la Cultura de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	218
26	78	1.507.246	Cancela Honorarios Presentación artística Tributo Queen Boulevard Verano 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	89
27	3.634	4.057.971	Servicios Prestados, Show artístico "Banda Musical La Bulgareska", en Inauguración de Avenida Ignacio Silva, el 26 de Julio de 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.704
28	160	689.655	Cancela Honorarios Presentación artística Senderos del Amor Plaza de Abastos	[REDACTED]	[REDACTED]	166
29	3.635	405.797	Servicios Prestados, "Grupo Toque de Rosas" e.n Actividad Municipal Denominada "Campeonato Comunal de Cueca Adulto Mayor", Realizada el 08 de agosto de 2024, en Dependencias de Plaza de Armas de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.705
30	421	440.580	Cancelación Presentación artística Boulavear Plaza de Armas Dia 12/01/2024 Grupo Los Mistikos.	[REDACTED]	[REDACTED]	427
31	1.378	81.159	Cancela Honorarios Presentación artística Yovngblesd, Illafest.	[REDACTED]	[REDACTED]	1.419
32	246	382.609	Cancela Honorarios Stylo G en Boulevard Sabor a Cumbia, Plaza de Armas Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	261
33	833	405.797	Cancela Honorarios Presentación artística Grupo Stylo G, Plaza de Abastos.	[REDACTED]	[REDACTED]	858
34	103	927.536	Cancela Honorarios Presentación artística Tributo a Coldplay.	[REDACTED]	[REDACTED]	94
35	4.149	347.826	Servicios Prestados, Show Infantil Tía Ale y sus Choapitas en Actividad Municipal, Día del Niño Realizada el 10 de agosto de 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.179
36	3.772	173.913	Servicio Prestado, Dúo Musical Andino en Actividad Municipal "Star Party", Realizada el 14 de Julio de 2024, en Camping Municipal.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.832



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
37	282	183.908	Cancela Honorarios presentación Musical Inauguración Mural Diego Portales, Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	295
38	817	428.986	Cancela Honorarios presentación artística Boulevard Latinoamericano 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	842
38	1.486	231.884	Cancela Honorarios Ajayu Marka en Obertura Festival la Voz de Oro 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	1.520
39	550	289.855	Presentación artística de Grupo Ratas de Supermercado en Evento Musical la Cumbre, el 26 de Enero del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	571
40	1.002	4.115.942	Cancela Honorarios Orquesta Festival La Voz de Oro, Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	1.002
41	387	3.478.261	Cancela Honorarios presentación Musical Festival Pangea, Parque Municipal, Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	394
42	1.087	400.116	Cancela Honorarios presentación artística Fiesta Criolla Huintil, Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	1.153
43	4.426	579.710	Servicios Prestados, Grupo Senderos del Amor, en Ramada Plaza de Abasto, Realizado el 14 de septiembre del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.514
44	3.318	301.449	Servicios Prestados, Actividad Municipal "Festival de Las Estrellas", Realizado el 14 de Julio de 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.433
45	2.172	579.710	Servicios Prestados, Grupo "Ocasión" en Inauguración de Posta Rural, Localidad de Quillaicillo, Realizado el 04 de mayo del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.205
46	4.403	579.710	Servicios Prestados, Grupo Ocasión en Fonda Popular "Ramada Plaza de Abasto", Realizada el 13 de septiembre del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.496
47	2.386	300.300	Servicios Prestados, Show artístico Celebración Día de la Madre, Realizado el 11 de mayo del 2024, en Plaza de Armas de la Comuna.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.411
48	717	1.739.130	Servicios Prestados, Obra de Teatro "Tatul El Paraíso de La Tierra", Realizado el 07 de febrero del 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	731
49	785	1.391.304	Servicios Prestados, Doble Oficial de Ana Gabriel Actividad Municipal, Realizada el 16 de febrero 2024, en Frontis de La Casa de La Cultura de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	785



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
50	4.431	417.391	Servicios Prestados, Grupo Folclórico Los Rodríguez, Actividad Municipal Realizada el 14 de septiembre de 2024, en Plaza de Armas de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.518
51	1.604	197.101	Cancela Honorarios presentación artística Conmemoración Día del Agua	[REDACTED]	[REDACTED]	1.627
52	1.487	347.826	Cancela Honorarios Presentación artística Boulevard Villa San Rafael y La Cumbre	[REDACTED]	[REDACTED]	1.521
53	763	3.976.812	Presentación artística "Juan Ángel", Actividad Municipal 14 de febrero de 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	763
54	4.427	1.309.000	Servicios Prestados, Show Cuequero en el Marco de Actividades de "Fiestas Patrias", Realizada el 14 de septiembre de 2024, en Plaza de Armas de la Comuna de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.515
55	882	4.057.971	Cancela Honorarios presentación artística Grupo Soldier Chile	[REDACTED]	[REDACTED]	879
56	4.340	231.884	Servicios Prestado, Grupo de Cuarta a Quinta en Ramada Plaza de Abasto, Realizado el 12 de septiembre de 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.440
57	4.432	1.219.750	Servicios Prestados, Grupo Los Peticeros Actividad Fiestas Patrias 2024, Realizado el 14 septiembre en Plaza de Armas de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	4.519
58	811	579.710	Cancela Honorarios Show Domaduras Encuentro Criollo Huintil	[REDACTED]	[REDACTED]	811
59	852	5.797.101	Cancela Honorarios presentación Concieros de Intianaru y Ofiji	[REDACTED]	[REDACTED]	0
60	2.455	173.913	Servicio Prestado, Actividad Municipal "Celebración Día de las Madres" y Ferias de la Comuna, Realizada el 11 de mayo de 2024, en dependencias de Plaza de Armas, Comuna de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.451
61	3.032	173.913	Servicios Prestados, Actividad Municipal Celebración Día de la Madre.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.089
62	2.282	579.710	Servicios Prestados "Aristides y sus Bandas", Actividad Realizada el 11 de mayo de 2024, en Plaza de Armas de la Comuna.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.299
63	4.273	579.710	Cancela presentación artística y su Banda en Pasando Agosto	[REDACTED]	[REDACTED]	4.291



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
64	657	289.855	Presentación artística Musical de Aysel Castillo y su Banda, en Evento Musical La Cumbre, Realizada el 26 de enero de 2024.	██████████	██████████	665
65	832	1.588.405	Cancela Honorarios presentación artística Boulevard 2024	Municipalidad de Illapel	██████████	857
66	883	1.565.217	Cancela Honorarios presentación Tributo Rocío Jurado y Tributo Marisela	Municipalidad de Illapel	██████████	880
67	1.062	510.144	Cancela Honorarios presentación artística Illafest 2024	Municipalidad de Illapel	██████████	1.128
68	242	753.623	Cancela Honorarios Boulevard Rock Latino, Plaza de Armas Illapel	Municipalidad de Illapel	██████████	258
69	318	3.710.145	Cancela Honorarios Dobles Oficiales, Ricardo Arjona y Marc Antony, Boulevard Villa San Rafael	Municipalidad de Illapel	██████████	330
70	331	1.855.072	Cancela Honorarios Boulevard Tributo Los Bunkers y Los Tres	Municipalidad de Illapel	██████████	343
71	765	776.080	Servicios Prestados, ██████████ \$463.768 "Muestra Cuequera" 30/01/2024 Inauguración Paradero Esmeralda y 03/02/2024 Boulevard Latinoamericano. ██████████ \$312.312 Actividad Boulevard Latinoamericano el 10/02/2024	Municipalidad de Illapel	██████████	780
72	1.032	255.072	Presentación artística Illafest 2024, Banda Natural Esencia y Mikodelika	Municipalidad de Illapel	██████████	1.071
73	4.275	1.971.014	Servicios Prestados, Grupo Musical "Ocasión", "La Nueva Dimensión", en la Amenización en Fonda Movil, Realizado el 09, 10 y el 12 de septiembre del 2024, en la Comuna de Illapel.	Municipalidad de Illapel.	██████████	4.293
74	663	927.478	Servicios Prestados, ██████████ \$579.710 Presentación artística en Actividad Municipal Realizada el 03/02/2024, ██████████ \$347.768 Presentación artística en Actividad Municipal Realizada el 27/01/2024.	Municipalidad de Illapel	██████████	670
75	561	2.000.000	Presentación artística Como "Titin Molina y sus Músicos", Realizado el Sábado 03 de Febrero 2024, en el Frontis de la Casa Cultura de Illapel.	██████████	██████████	561
76	3.453	1.681.159	Servicios Prestados, Actividad "Boulevard Musical" en Campeonato Nacional Enduro Serie Illapel 2024, Realizado el 27 de Julio 2024.	██████████	██████████	3.550



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto de pago	Monto (\$)	Glosa	Nombre proveedor	Rut	N° Egreso
77	3.736	289.855	Servicios Prestados, Show artístico en "Boulevard Musical" Campeonato Nacional Enduro Serie Illapel 2024, Realizado en Plaza de Armas de Illapel el día 28 de Julio 2024.	[REDACTED]	[REDACTED]	3.800
78	2.347	173.913	Servicios Prestados, Actividad Municipal "Día de La Madre", Realizada el 10 de mayo del 2024, en Plaza de armas de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.362
79	1.004	173.913	Cancela Honorarios presentación Grupo Raíces en Encuentro Criollo Huintil, Illapel	[REDACTED]	[REDACTED]	1.062
80	2.683	869.565	Cancela Honorarios presentación Obras de Teatro Las Brutas Martes 11 de junio	[REDACTED]	[REDACTED]	2.693
81	2.281	869.565	Servicios Prestados, Obra de Teatro El Loco y La Triste	[REDACTED]	[REDACTED]	2.302
82	2.495	869.565	Servicios Prestados, Obra de Teatro "El Loco y La Triste", Realizado el 28 de Mayo del 2024, en Dependencias de La Casa de La Cultura de la Comuna de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.513
83	2.874	869.565	Servicios Prestados, Obra de Teatro "El Loco y La Triste", Realizado el 25 de Junio del 2024, en Dependencias de la Casa de La Cultura de la Comuna de Illapel.	[REDACTED]	[REDACTED]	2.937
84	816	753.623	Cancela Honorarios Tributo Antonio Aguilar, Fiesta Costumbrista Huintil	[REDACTED]	[REDACTED]	841
Total		94.429.721				

Fuente: Elaboración propia en base a la Información proporcionada por la Unidad de Contabilidad, de la Municipalidad de Illapel.

Anexo N° 7: Uso de hashtag electoral en publicaciones de redes sociales.



Fotografía N° 1: Publicación efectuada de la red social Instagram de la municipalidad de Illapel, el día 30 de septiembre de 2024, utilizando el hashtag #elillapelquequeremos.



Fotografía N° 2: Publicación efectuada de la red social Instagram del candidato [REDACTED], el día 23 de octubre de 2024, donde se puede identificar la etiqueta #elillapelquequeremos.  
Fuente: Elaboración propia en base a fotografías capturadas de redes sociales, por esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Sobre requisitos de entrega de beneficio.

N°	N° Decreto	Fecha	Nombre	RUN	Glosa	Monto (\$)	Criterio según instructivo municipal	Cumplimiento
1	1.170	11/03/2024	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	██████████ █	Ayuda social en gastos funerarios.	500.000	1) Solicitud de aporte funerario ingresada por cualquier medio de comunicación oficial con el Departamento Social, el que deberá llevar un registro único de solicitudes.	No
							2) Informe Social.	Sí
							3) Certificado de defunción.	Sí
							4) La ayuda económica se entregará a un integrante de la familia del difunto cuando corresponda.	Sí
2	1.781	15/04/2024	██████████ ██████████ ██████████	██████████ █	Ayuda social en materiales de construcción.	800.000	a) Ingresar solicitud por cualquier medio oficial de comunicación del Departamento Social, el que llevará un registro único de solicitudes.	No
							b) Acreditar residencia en la Comuna.	Sí
							c) Ser propietario o tenedor del sitio en que se encuentra la vivienda.	Sí
							d) Fotocopia Cédula de Identidad.	No
							e) Informe Técnico.	Sí
							f) Informe Social.	Sí
							g) Certificado de recepción de la ayuda.	Sí
3	1.783	15/04/2024	██████████ ██████████	██████████ █	Ayuda social en materiales de construcción.	500.000	a) Ingresar solicitud por cualquier medio oficial de comunicación del Departamento Social, el que llevará un registro único de solicitudes.	No
							b) Acreditar residencia en la Comuna.	Sí



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Decreto	Fecha	Nombre	RUN	Glosa	Monto (\$)	Criterio según instructivo municipal	Cumplimiento
							c) Ser propietario o tenedor del sitio en que se encuentra la vivienda.	Si
							d) Fotocopia Cédula de Identidad.	Si
							e) Informe Técnico.	No
							f) Informe Social.	Si
							g) Certificado de recepción de la ayuda.	Si
4	2.251	15/05/2024	██████████ ██████████ ██████████	██████████ █	Ayuda social en materiales de construcción.	1.100.000	a) Ingresar solicitud por cualquier medio oficial de comunicación del Departamento Social, el que llevará un registro único de solicitudes.	No
							b) Acreditar residencia en la Comuna.	Si
							c) Ser propietario o tenedor del sitio en que se encuentra la vivienda.	Si
							d) Fotocopia Cédula de Identidad.	No
							e) Informe Técnico.	Si
							f) Informe Social.	Si
							g) Certificado de recepción de la ayuda	Si
5	1.876	22/04/2024	██████████ ██████████ ██████████	██████████ █	Ayuda social en gastos médicos.	300.000	a) Ingresar solicitud por cualquier medio de comunicación oficial del Departamento Social, el que deberá llevar un registro único de solicitudes, para atención médica y/o exámenes médicos, aporte para operación o aporte para compra de medicamentos, aporte para compra de audífonos, lentes u otras ayudas técnicas, según corresponda.	No
							b) Certificado Médico donde se indique patología o diagnóstico que afecta al usuario	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Decreto	Fecha	Nombre	RUN	Glosa	Monto (\$)	Criterio según instructivo municipal	Cumplimiento
							en cuestión para todos los casos señalados en la letra A del presente artículo.	
							c) Presupuesto y cotización según requerimiento emitido por la institución de salud correspondiente.	No
							d) Informe Social emitido por Profesional del Departamento de Salud Municipal que acredite que la red de salud pública no cubre el servicio o no otorga la prestación requerida por el usuario, esto aplica para todos los casos señalados en la letra a) del presente artículo.	Sí
							e) Receta según corresponda.	No
6	4.456	27/09/2024	██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██████████	Ayuda social en gastos médicos.	800.000	a) Ingresar solicitud por cualquier medio de comunicación oficial del Departamento Social, el que deberá llevar un registro único de solicitudes, para atención médica y/o exámenes médicos, aporte para operación o aporte para compra de medicamentos, aporte para compra de audífonos, lentes u otras ayudas técnicas, según corresponda.	No
							b) Certificado Médico donde se indique patología o diagnóstico que afecta al usuario en cuestión para todos los casos señalados en la letra A del presente artículo.	Sí
							c) Presupuesto y cotización según requerimiento emitido por la institución de salud correspondiente.	Sí



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° Decreto	Fecha	Nombre	RUN	Glosa	Monto (\$)	Criterio según instructivo municipal	Cumplimiento
							d) Informe Social emitido por Profesional del Departamento de Salud Municipal que acredite que la red de salud pública no cubre el servicio o no otorga la prestación requerida por el usuario, esto aplica para todos los casos señalados en la letra a) del presente artículo.	Sí
							e) Receta según corresponda.	Sí

Fuente: Elaboración propia en base a la Información a decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Flota de vehículos municipales.

N°	Placa Patente	Tipo de vehículo	Calidad	RUT propietario actual	Dependencia	Informado por el municipio
1	██████	Camioneta	Arrendado	██████	Dirección de Obras Municipales	Sí
2	██████	Camioneta	Arrendado	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
3	██████	Camioneta	Arrendado	██████	Departamento Social	Sí
4	██████	Camioneta	Arrendado	██████	Dirección de Obras Municipales	Sí
5	██████	Automóvil	Propio	██████	Dirección de Desarrollo Comunitario	Sí
6	██████	Automóvil	Propio	██████	Dirección de Desarrollo Comunitario	Sí
7	██████	Automóvil	Propio	██████	Dirección de Desarrollo Comunitario	Sí
8	██████	Van	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
9	██████	Bus	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
10	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
11	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
12	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
13	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
14	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
15	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
16	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
17	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
18	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
19	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
20	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
21	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
22	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Placa Patente	Tipo de vehículo	Calidad	RUT propietario actual	Dependencia	Informado por el municipio
23	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
24	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
25	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
26	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
27	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
28	██████	Camión	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
29	██████	Máquina (rodillo)	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
30	██████	Máquina (Retroexcavadora)	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
31	██████	Máquina (Motoniveladora)	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
32	██████	Máquina (Retroexcavadora)	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
33	██████	Máquina (Minicargador)	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
34	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
35	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
36	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
37	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
38	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
39	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
40	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
41	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
42	██████	automóvil	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
43	██████	automóvil	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
44	██████	automóvil	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Placa Patente	Tipo de vehículo	Calidad	RUT propietario actual	Dependencia	Informado por el municipio
45	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
46	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
47	██████	Camioneta	Propio	██████	Servicio a la Comunidad	Sí
48	██████	Camioneta	Arrendado	██████	Dirección de tránsito	No

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control a los vehículos municipales el día 16 de octubre de 2024, en las dependencias de la Municipalidad de Illapel y documentación proporcionada mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de la misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Inconsistencias en la información presentada en las bitácoras.

Fotografía 1: bitácora correspondiente a vehículo placa patente N° [REDACTED]

Fotografía 2: bitácora correspondiente a vehículo placa patente N° [REDACTED]

Fotografía 3: bitácora correspondiente a vehículo placa patente N° [REDACTED]

Fotografía 4: bitácora correspondiente a vehículo placa patente N° [REDACTED]

Fotografía 5: bitácora correspondiente a vehículo placa patente N° [REDACTED]

Fotografía 6: bitácora correspondiente a vehículo placa patente N° [REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Informe de actividades presentado por prestador de servicios que cumple labores de asesoría de víctimas de delitos.

ID ITEMO	MUNICIPALIDAD	FECHA	HORA	TIPO DE GESTIÓN LEGAL	ABOGADO	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DEL DELITO	TIPO DE DELITO	FECHA Y HORA DEL DELITO	LUGAR DEL DELITO	¿IDENTIFICADOS RESPONSABLES?	NOMBRE DEL(S) RESPONSABLE(S)
1	ILLAPEL	25-01-2024	10:20	Asistencia Legal (SIN concurrencia)		25-01-2024 9:37	MALTRATO ANIMAL	23-01-2024 21:00		NO	
2	ILLAPEL	30-01-2024	18:30	Asistencia Legal (SIN concurrencia)		30-01-2024 17:00	HURTO / AMENAZAS DE MUERTE	30-01-2024 9:20		SI	NO INFORMADO

  

ID ITEMO	MUNICIPALIDAD	FECHA	HORA	TIPO DE GESTIÓN LEGAL	ABOGADO	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DEL DELITO	TIPO DE DELITO	FECHA Y HORA DEL DELITO	LUGAR DEL DELITO	¿IDENTIFICADOS RESPONSABLES?	NOMBRE DEL(S) RESPONSABLE(S)
1	ILLAPEL	08-05-2024	19:25	Asistencia Legal (SIN concurrencia)		08-05-2024 17:06	ROBO EN LUGAR HABITADO / AMENAZAS	07-05-2024 18:00		NO	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: Servicios prestados en almuerzo del día del Dirigente Social.

Cóctel de bienvenida	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pisco sour.</li><li>• Vino copa Chardonay.</li><li>• Copa espumante.</li><li>• Bebidas.</li><li>• Jugos variedades de sabores.</li><li>• Empanaditas pollo queso.</li><li>• Empanaditas pino de carne.</li><li>• Sopaipillas con pebre.</li><li>• Brochetas mixtas: queso, jamón, aceitunas</li></ul>	
Menú almuerzo	
<u>Entrada:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ensalada surtida estilo césar (mix de lechugas, pollo desmechado, tomates cherry, crutones, queso parmesano rallado y salsa césar).</li></ul>	
<u>Plato principal:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>• Lomo (vetado 250 grs) a la plancha acompañado de arroz al curry y papas horneadas al romero.</li><li>• Pechuga de pollo a la plancha acompañado de arroz al curry y papas horneadas al romero.</li><li>• Salsa filadelphia: Tocino, champiñón y queso filadelphia.</li></ul>	
<u>Postre:</u> <ul style="list-style-type: none"><li>• alt. 1: Ambrosía de durazno (suave bizcocho estilo 3 lechas con licor de algarrobina, trocitos de durazno y crema batida).</li><li>• *Alt. 2: Selva negra (bizcocho de chocolate remojado en licor de café y amaretto con salsa de frambuesa y merengue italiano).</li></ul>	
Servicios incluidos	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Salón completamente decorado con telas (paredes y cielo).</li><li>• Toldo exterior del salón (para cóctel de bienvenida).</li><li>• Alfombra roja ingreso al salón.</li><li>• Ambientación exterior para fotografías.</li><li>• Cámara 360° por dos horas.</li><li>• Total de mesas redondas y rectangulares para 720 personas y 720 sillas correctamente vestidas.</li><li>• Mantelería, cristalería, vajilla y cubiertos para el total de los invitados.</li><li>• Centros de mesa y arreglos florales en escenario.</li><li>• Arreglos florales en el acceso al salón.</li><li>• 40 garzones correctamente uniformados.</li><li>• 2 Maitre: jefe de garzones encargado de coordinar la atención al público.</li><li>• Chef encargado y 15 ayudantes de cocina.</li><li>• Personal encargado del aseo y mantención de los baños.</li><li>• 2 botellas de vino: Carmenere y Cabernet Sauvignon, por mesa.</li><li>• 1 pan por persona.</li><li>• Jarra de bebida, en cada mesa, libre consumo durante el almuerzo.</li><li>• Jarra de agua saborizada en cada mesa, libre consumo durante el almuerzo.</li><li>• Barra libre de bebidas, jugos y otros después del almuerzo (duración 4 horas).</li><li>• Servicio de barra shop artesanal Valle del Elqui.</li><li>• Hot dogs y variedades de salsas, desde las 16:30 hrs.</li><li>• Todo el equipamiento gastronómico necesario para asegurar un óptimo funcionamiento de la cocina y las adecuadas temperaturas (hornos, conservadoras, mesones, etc).</li></ul>	
Valor por persona: \$38.200.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a documentación de respaldo de los decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Fotografías de la participación del Gobernador Regional de Coquimbo y del alcalde de la Comuna de Illapel, en el día del dirigente social.



88 2 4

gorecoquimbo Esta tarde el gobernador (s) [redacted] compartió con hombres y mujeres de #Illapel durante la celebración del Día del Dirigente Social y Comunitario

31 de agosto



88 2 4

gorecoquimbo Esta tarde el gobernador (s) [redacted] compartió con hombres y mujeres de #Illapel durante la celebración del Día del Dirigente Social y Comunitario

31 de agosto



Fuente: Fotografías obtenidas de la documentación de respaldo de los decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.

> Inicio > Mas de 650 dirigentes sociales y comunitarios de Illapel celebraron en grande su día



*Esta actividad tradicional es organizada por la Municipalidad de Illapel y busca relevar el rol de los dirigentes de nuestra comuna, quienes desempeñan un rol fundamental en la construcción de un tejido social más fuerte y solidario.*

El casino del Club de Rodeos de Illapel se vistió de gala para celebrar en grande a los dirigentes de la comuna. Esta actividad, que la Municipalidad de Illapel ha transformado en toda una tradición, tiene como objetivo destacar y honrar el incansable trabajo que realizan los líderes sociales y comunitarios, todos los días del año, siendo verdaderos pilares de nuestra comunidad.

Cerca de 700 dirigentes comunales del sector urbano y rural se dieron cita en la actividad para compartir entre pares y disfrutar de una tarde de camaradería, acompañados de toda la música del Llanero de Ñuble y La Nueva Dimensión de Illapel. En la ocasión, [REDACTED] destacó: "es una alegría inmensa que nos reconozcan como dirigentes y que siempre estén preocupados por nosotros, sobre todo por el adulto mayor. Muy agradecido del alcalde por las buenas gestiones que realiza y también por todo su personal porque son muy dedicados y eficientes para el trabajo con la comunidad".



Fuente: Elaboración propia en base a fotografías obtenidas de la página [www.municipalidadillapel.cl](http://www.municipalidadillapel.cl).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 14: Servicios prestados el Festival de la Voz de Oro 2024, Illapel –  
Proveedor [REDACTED]**

Coctel día 1 Marzo	
José Alfredo Fuentes 7 personas	Agua mineral, té, café, infusiones, azúcares endulzantes, bebidas, dispensador de agua
Bocaditos	Frutas de la estación, sándwich de ave palta, queso, frutos secos, bocaditos dulces
Joe Vasconcellos 25 personas	Personal de asistencia camarín, decoración, toallas húmedas y dispensador de alcohol, té negro y te de hierbas; miel, leche, jengibre, azúcar morena, Stevia, hielos, servilletas
Pruebas técnicas	20 barras de cereal, 10 sándwich, 10 bebidas isotónicas, 6 readbul light, 20 botellas de agua mineral, plátanos, naranjas, 10 chicles de menta
Previo al Show	25 sándwich envasados, 25 alfajores individuales, 25 snack salados, 25 bebidas en lata, 20 botellas sin gas, 25 snickers, plátanos y naranjas, 10 toallas de manos negras.
Posterior al Show	Consomé de ave, 20 Botellas sin gas Benedictino de 500 cc, 25 Bebidas en lata (Coca cola, coca cola zero, Sprite, Sprite Zero), 20 Gatorade (Manzana, lima limón y frutos tropicales), 2 Botellas de vino (Carmeneré o merlot), 6 Copa de vino, 21 Sándwich Mechada/ Churrasco tomate palta), 4 Sándwich queso fresco, tomate, palta - Aderezos (Mayonesa, Ketchup, mostaza)
Ráfaga 20 personas	Coffee & Tea set Up - Coffee Regular y descafeinado - Té puro, manzanilla, miel y azúcar - Snack fríos, masas dulces, galletas
Catering 15 personas/músicos	1 Botella de Fernet Branca - 1 Botella de Whisky - Bebidas isotónicas personales - Jugos naturales - 20 botellas agua mineral sin gas 500cc - Café y té - Sándwich livianos (lechuga, tomate, jamón, pavo)3 por persona - Frutas - 20 Cervezas - 20 Bebidas energéticas - Pizzas (Variedades, 3 raciones por persona) - Snack fríos
Catering 5 personas/Staff técnico y producción	Bebidas isotónicas personales - Jugos naturales - 10 botellas agua mineral sin gas 500cc - Café y té - Sándwich livianos (lechuga, tomate, jamón, pavo)3 por persona - Frutas - 5 Cervezas - 5 Bebidas energéticas - Pizzas (Variedades, 3 raciones por persona) - Snack frío
300 dirigentes	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 3 Bocaditos salados por persona - Brochetas de frutas - Jugos (Variedad sabores) – Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones – Azúcar - Endulzante
12 concursantes	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 24 Sándwich - 36 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusione
Música Orquesta	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 24 Sándwich - 48 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar - Endulzante
Autoridades	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 40 Sándwich - 60 Agua mineral sin gas - Jugos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

	(Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar
20 Prensa	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 40 Sándwich - 60 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar - Endulzante
5 Jurados	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 10 Sándwich - 15 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar - Endulzante
25 colaciones funcionarios	Sándwich de carne y ave (2 Sándwich vegetarianos) - Jugos - Fruta - Frutos secos
<b>Sábado 2 de marzo</b>	
Quique Neira 17 personas	20 Botellas de aguas individuales sin gas - Decoración - Alcohol gel - Bebidas Gaseosas y refrescos de sabores (Ginger Ale, Agua mineral, coca cola diet, jugos naturales, etc), 30 Botellas de agua mineral sin gas (Individual) - Bebidas hidratantes gatorade - 10 Bebidas energizantes - Variedad (Vegetariana/Vegana) - Bandeja de carnes frías, tapaditos, quesos, jamón, condimentos - 4 Packs de cervezas en lata - 2 Vinos Carmenere - Café, té verde, té rojo, infusiones de hierbas - 1 hervidor eléctrico - 1 Termo 1 litro - 2 bolsas Hielo - Frutos secos (Almendras, nueces, pistachos, castaña de cajú, pasas, etc) - Frutas enteras frescas de estación (Plátanos, manzanas, peras, frutillas) - Pizzas para 20 personas (La mitad de las pizzas vegetarianas, 1 alternativa vegana) - Snacks varios (Aceitunas, chips, queso de cabra) - 1 Raíz de jengibre - Miel, Vasos térmicos y vasos plásticos - Inciensos (Nag Champa, sándalo - 10 Toallas de mano
Grupo Glup 15 personas	Vasos de vidrio - Copas para vino - Tazas - Servilletas - Inciensos (Nag-Champa) - 3 Toallas negras - Ambos camarines contarán con un cooler con hielos en cubos
Catering camarín Pre Show	1 Estación café de grano - Variedades de Té (Menta, boldo, manzanilla, etc) - Leche descremada, leche sin lactosa, miel, azúcar, endulzante, limón en rodajas) - Mix de galletas y bocaditos dulces - 20 botellas agua mineral sin gas (500cc) - 2 pack de bebidas en lata (1 Coca cola zero, 1 Ginger Ale Zero) - 4 pack de bebidas en lata (2 Coca cola zero, 2 canada dry zero o nordic) - 12 Gatorade (Variedad de sabores) - 12 red bull energy drink - 12 Cervezas en botella - Frutas frescas Brochetas ( uvas, naranjas, plátano, frutilla, etc) - Auto servicio de tacos y quesadillas (32 Unidades) - Pocillos con rellenos cocidos y calientes por separado (Pollo, carne, frijoles negros) - Pocillos con: guacamole, choclo cocido, lechuga picada, champiñones salteados, pimentón en tiritas salteados, queso granulado, sour cream, salsa de ají, quesos, jamón - Pan miga, Sándwich - Tabla de picoteo - Ceviche mixto y de reineta
Catering escenario:	12 botellas de agua mineral sin gas (500cc) - 1 cooler con hielo en cubo - Vasos plásticos - 5 Toallas de manos negras
Catering Post Show	12 cervezas en botella - 1 Jack Daniels Menú (Entrada, plato principal, ensaladas, bebidas y jugos naturales, postre, té y café)
Zumbale Primo: 22 personas	24 botellas de agua individual sin gas - Barras de cereal - Plátanos y frutas de la estación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Catering Show:	24 Botellas individuales sin gas - 20 Latas de Bebidas - Hielo - 12 Red Bull - Café de grano - Té Dilmah - Té de hierbas (Manzanilla y menta) - Tablas de queso y Jamón - Mini sándwich de carne - 2 pizzas carne - 2 pizzas vegetarianas
6 concursantes	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 12 Sándwich - 18 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar – Endulzante
12 músicos orquesta	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 24 Sándwich - 48 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar – Endulzante
20 autoridades	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 40 Sándwich - 60 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar – Endulzante
20 Prensa	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 40 Sándwich - 40 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar – Endulzante
5 jurados	Galletas dulces y saladas - 3 Bocaditos dulces por persona - 2 Bocaditos salados por persona - Frutos secos - Brochetas de frutas - 10 Sándwich - 15 Agua mineral sin gas - Jugos (Variedad sabores) - Bebidas - Infusiones frías - Té, café, infusiones - Azúcar – Endulzante
25 colaciones para funcionarios	Sándwich de carne y ave (2 Sándwich vegetarianos) - Jugos - Fruta - Frutos secos

Fuente: Elaboración propia sobre la base a documentación de respaldo de los decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 15: Detalle de compras insuficientemente acreditadas.

N°	Detalle							Documentación faltante	Respuesta por parte del municipio
	Decreto Pago N°	Fecha	Monto (\$)	Detalle de la compra	RUT proveedor	N° Factura	Monto (\$)		
1	2.064	03/05/2024	248.627	Compra de llaveros, credencial e impresiones en papel fotográfico para actividad municipal inauguración escalera mosaico calle Los Ángeles.	██████████ █	1.047	248.627	No adjunta registro fotográfico ni diseño de lo adquirido donde además se evidencie la publicidad impresa para la inauguración de la escalera mosaico calle Los Ángeles.	Se adjunta fotografías de llaveros e impresiones en papel fotográfico de dicha actividad, se subsana la observación.
2	2.124	07/05/2024	788.970	Servicio de alimentación en reunión de trabajo con Seremi de Vivienda y Urbanismo, Director de SERVIU Coquimbo y equipos técnicos, el día 24 de abril de 2024.	██████████ █	41	788.970	No se adjunta registro fotográfico e invitaciones, listado de autoridades, personas asistentes.	No adjunta documentación sobre la materia, se mantiene la observación.
3	2.247	15/05/2024	1.059.100	1.000 bolsas TNT con logo para actividad municipal, cuenta pública año 2023.	██████████ █	1.061	1.059.100	No se acredita registro fotográfico de las 1.000 bolsas TNT con logo para actividad municipal, ni evidencia de la publicidad impresa.	Se adjunta fotografía del diseño de la bolsa TNT con logo para la actividad municipal, se subsana la observación.
4	3.484	02/08/2024	797.657	Compra de galvanos de cristal y chapitas para actividad municipal "inauguración reposición Avenida Ignacio Silva" de la comuna.	██████████ █	1.164	797.657	No adjunta registro fotográfico de los productos adquiridos ni entrega a los asistentes.	Se adjunta fotografías de galvanos y chapitas con motivo de inauguración, se subsana la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Detalle							Documentación faltante	Respuesta por parte del municipio
	Decreto Pago N°	Fecha	Monto (\$)	Detalle de la compra	RUT proveedor	N° Factura	Monto (\$)		
5	4.165	11/09/2024	1.606.500	Arriendo de dos camionetas con conductor y combustible para entrega de información municipal.	██████████ █	42	1.606.500	No se acredita documento que establezca el fin y/o fundamento para proceder a la contratación para fines municipales.	No adjunta documentación sobre la materia, se mantiene la observación.
Total			4.500.854						

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 16: Estado de observaciones Informe Final N° 893, de 2024.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional.

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 9.1	Sobre pago de horas extraordinarias de personal a honorarios 21-04-004.	C: Compleja.	El municipio deberá verificar la efectiva realización de las aludidas labores extraordinarias, de lo contrario, y previo traslado a los aludidos servidores, requerir el reintegro de la suma de \$1.890.000, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 9.2	Sobre falta de acreditación de los servicios prestados por [REDACTED]	C: Compleja.	El municipio deberá acompañar los antecedentes que justifiquen los gastos señalados, por el monto total de \$13.838.305, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 9.3</p>	<p>Sobre cumplimiento de la jornada laboral de [REDACTED]</p>	<p>C: Compleja.</p>	<p>La Municipalidad de Illapel deberá verificar la efectiva realización de la jornada de trabajo de la aludida funcionaria, de lo contrario, y previo traslado a la [REDACTED], requerir el reintegro de la suma de \$1.771.796 lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la ejecución de las labores o en su defecto el reintegro o bien resulte insuficiente la documentación aportada, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal</p>			
<p>Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 10.2</p>	<p>Servicios de catering para el Festival de la Voz de Oro</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>Esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten las regularizaciones pertinentes, en la medida que la normativa y jurisprudencia así lo permita, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente por el monto de \$9.367.900, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 11	Gastos insuficientemente acreditados.	C: Compleja.	Para los casos asociados a los decretos de pago N° 2.124, por \$788.970 y N° 4.165, la institución fiscalizada deberá acompañar antecedentes que justifiquen los gastos señalados, de lo que informará documentadamente en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.5	Sobre contratación de abogado a la cuenta contable del 21-04-004.	C: Compleja.	La Municipalidad de Illapel deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Conciliaciones bancarias confeccionadas manualmente.	C: Compleja	Esa entidad deberá presentar un avance de las gestiones realizadas para la incorporación del módulo informático anunciado, o bien, informará documentadamente de los elementos de protección y control de versiones de las conciliaciones bancarias que dice poseer, todo lo anterior, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Sobre cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile y el BCI, con la misma denominación y finalidad.	C: Compleja	Esa entidad deberá informar sobre el cierre de la cuenta corriente duplicada, comprometida en su respuesta, en conformidad con el numeral 2, del capítulo II, del dictamen N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, informando de todo ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.			

**B) Observaciones que serán validadas por el director de control de la entidad**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.2 y 3.3	Cuentas corrientes sin movimientos y con saldo 0; Cuentas corrientes con saldos empozados desde antigua data.	MC: Medianamente Compleja.	Ese municipio deberá acreditar el cierre de las cuentas corrientes sin movimiento y con fondos empozados, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4	Sobre falta de revocación de giradores de cuentas corrientes.	MC: Medianamente Compleja.	Ese municipio deberá acreditar la revocación de los giradores de las cuentas corrientes objetadas, lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1.b)	Sobre Incompatibilidad horarios servidores municipales.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá informar y aclarar si la imputación del gasto del contrato de [REDACTED] corresponde al subtítulo 21-04-004. "Programa Comunitario" o al 21-03-001 "honorarios a suma alzada", lo que será validado por la Dirección de Control Interno a través en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	Sobre decretos alcaldicios dictados en forma posterior a las horas extraordinarias realizadas.	MC: Medianamente Compleja.	Esa entidad edilicia deberá implementar las medidas informadas en su respuesta, lo que deberá ser acreditado e informado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1.1	Sobre beneficios no incluidos en el instructivo de ayuda social.	MC: Medianamente Compleja.	Esa entidad deberá remitir el reglamento de ayudas sociales actualizado, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1	Sobre vehículos municipales.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá informar y acreditar el destino del vehículo, placa patente [REDACTED], a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3.1	Sobre vehículos sin bitácora.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, que los aludidos vehículos mantienen sus bitácoras y que se encuentran al día y visadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5</p>	<p>Omisión del registro del recorrido de los automóviles municipales; Sobre la información contenida en las bitácoras de los vehículos; Falta de revisión periódica de las bitácoras de los vehículos y Circulación en días inhábiles.</p>	<p>MC: Medianamente Compleja.</p>	<p>La entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el manual comprometido en su respuesta, debidamente formalizado, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de esa entidad, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.</p>
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3.6</p>	<p>Sobre omisión de uso del distintivo fiscal.</p>	<p>MC: Medianamente Compleja.</p>	<p>El municipio deberá, además de acreditar la devolución de los vehículos placa patentes [REDACTED] y [REDACTED], adoptar las medidas de control que correspondan, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º, del anotado decreto ley N° 799. Asimismo, deberá informar sobre el destino del móvi [REDACTED] 9. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, previa validación por parte de la Dirección de Control Interno de ese municipio, en un plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.</p>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS